

em

Claudio René Maestre Núñez
ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



2017-00163

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
VALLEDUPAR - CESAR

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: CIVIL

Grupo/Clase de proceso: ORDINARIA DE SIMULACION

No. Cuadernos: 1 Folios correspondientes: Dieciséis (16)

18/Marzo

DEMANDANTE(S)

ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO 354.628

Nombres (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. o Nit

Dirección de Notificación: **Calle 5B N°. 19D - 34, urbanización Dundakare en Valledupar - Cesar**

APODERADO

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ 77.097.189

Nombres(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. o Nit

Dirección de Notificación: **Diagonal 16 N°. 16 - 10, centro comercial Vallecentro, of. 08; Valledupar - Cesar** Teléfono **5700318 - 3016614670 - 3157068264.**

DEMANDADO(S)

LUZ MERY CIFUENTES BUENO NIT. O C.C. 49.729.405

Nombres(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. o Nit

ANEXOS

Dda Original + Anexos + traslado + Archivo.

Claudio Maestre N.

Firma Apoderado

Radicado Proceso _____

Oficina Judicial
VALLEDUPAR - CESAR

- 200013103001 2017 00163 00

20001-31-03-001-2017-00163-00

CM

Claudio René Maestre Núñez
ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



Abogado

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

PROCESO: **DEMANDA ORDINARIA DE SIMULACION U OTRO**
DEMANDANTE: **ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO**
DEMANDADO: **LUZ MERY CIFUENTES BUENO**

REFERENCIA: **MEMORIAL PODER**

ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO, mayor de edad y domiciliado en esta municipalidad, de nacionalidad Mexicana, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente, en cuanto a Derecho se refiere, al doctor CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ, también mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 77.097.189 de Valledupar - Cesar y Tarjeta Profesional No 196429 del C.S.J, para que en mi nombre y Representación inicie proceso de simulación o revocatoria de contrato (donación) realizado por la demandada en hechos que aduciré en la petitum demandatorio.

Mi apoderado judicial queda expresamente facultado para el ejercicio del presente mandato incluyendo las de recibir, transigir, desistir, presentar, sustituir y reasumir sustituciones, conciliar aun sin mi presencia, interponer recursos, tachar documentos, contestar excepciones, interrogar y en general en todos los que sean necesario, e inclusive para demandar mediante la acción judicial correspondiente la efectividad de los derechos que me sean reconocidos.

Exonero al abogado en esta litis de toda responsabilidad, incluyendo las costas y agencias si llegaremos a ser vencidos en las mismas; así mismo sírvase señor juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en la forma y términos del poder a él conferido.

De usted,

Atentamente,

ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO
CEDULA DE EXTRANJERIA 354628

Acepto,

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ
C.C 77.097.189 de Valledupar - cesar
T.P. 196429 del C. S. de la J.

NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR
COMPARECENCIA PERSONAL
Ante el Suscrito(a) Notario del Circulo de Valledupar compareció quien dijo ser: Enrique Emilio Acevedo Quintero
Identificado(a) con C.C. No. 354628
T.P. No. _____
Quien reconoció como suya la firma y huella que aparecen en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto, el Notario no asume responsabilidad por lo expresado en el mismo. Se presta el Servicio a insistencia del usuario

FIRMA COMPARECIENTE
- 7 JUL 2017
Valledupar, _____

FERNEY PINEDA RUIZ
NOTARIO TERCERO DE VALLEDUPAR



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR (Reparto)

E. S. D.

PROCESO: **DEMANDA ORDINARIA DE SIMULACIÓN U OTRO**
DEMANDANTE: **ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO**
DEMANDADO: **LUZ MERY CIFUENTES BUENO**

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial del Señor ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO, también mayor, de nacionalidad Mexicana, e identificado con la cédula de extranjería No. 354628; con domicilio y residencia en esta ciudad, de conformidad con el poder que se anexa, formulo Demanda para adelantar proceso de mayor cuantía contra LUZ MERY CIFUENTES BUENO, persona mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con base en los siguientes

HECHOS

1. Mediante escritura pública del 08 de Octubre de 2017, de la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, entre el aquí demandante Señor ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO y la demandada Señora contra LUZ MERY CIFUENTES BUENO, se adelantó compraventa de un bien inmueble ubicado en la ciudad de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-60259 y nomenclatura urbana casa lote 10 manzana G calle 5B N°. 25-34 de la urbanización Dundakare y cuyos linderos son: POR EL NORTE: en 8 mts. Con lote 3 de la misma manzana; POR EL SUR: en 8 mts. Calle en medio; POR EL ORIENTE: en 20 mts. Con lote 9 de la misma manzana; POR EL OCCIDENTE: en 20 mts. Con lote 11 de la misma manzana.
2. El señalado contrato de compraventa señalado en el anterior hecho fue simulado posteriormente con un contrato de **DONACIÓN** de fecha 26 de agosto de 2017, a través de escritura pública N°: 2118 de la Notaría Segunda del Circuito de Valledupar, al enterarse que mi cliente el hoy demandante había interpuesto demanda por primera vez desde el 13 de Julio de 2016, pese que no fue notificada como tal, se entero y decidió realizar esta donación.
3. Si la hoy, demandada quería hacer una donación, debía hacerla de la cuota parte que le correspondía a ella, a sabianda que la liquidación patrimonial no se había realizado
4. La intención de la demandada era eludir, que el bien integrara el haber de la sociedad conyugal que tiene con su cónyuge Señor ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO; es decir, la causa simulandi no era otra que insolventarse con el fin de defraudar



los intereses del cónyuge, por cuanto hay para el momento dificultades en la relación que va a desembocar en un proceso liquidatorio de dicha sociedad.

5. Que entre la demandada y su hija señora IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES identificada con cedula de ciudadanía N°. 49.606.746, se adelantó la DONACION simulada, debido a que mi cliente había comenzado adelantar tramite de proceso de separación de bienes; que a pesar del requerimiento hecho por mi representado, la demandada se ha negado a adelantar las diligencias pertinentes para que el bien regrese al patrimonio de origen y por el contrario hizo público su voluntad de donarlo, como lo termino haciendo a través de escritura pública N°: 2118 del 26 de agosto de 2016 de la Notaria Segunda del Circuito de Valledupar, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
6. Que el demandado y la donataria, en ningún momento le ha hecho entrega material del bien ni ha entrado en posesión del mismo.

PRETENSIONES

1. Que se declare que la simulación absoluta del contrato de **DONACION** contenido en la escritura pública N°2118 de 26 de AGOSTO del año2016 de la Notaría segunda del Círculo de Valledupar.
2. Que se ordene la cancelación de la escritura antes señalada y el registro efectuado ante la oficina de registro de instrumentos públicos.
3. Que se condene en costas que genere el proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Sírvase decretar el embargo de una casa de habitación identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-60259 y nomenclatura urbana casa lote 10 manzana G calle 5B N°. 25-34 de la urbanización Dundakare y cuyos linderos son: POR EL NORTE: en 8 mts. Con lote 3 de la misma manzana; POR EL SUR: en 8 mts. Calle en medio; POR EL ORIENTE: en 20 mts. Con lote 9 de la misma manzana; POR EL OCCIDENTE: en 20 mts. Con lote 11 de la misma manzana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1494, 1495, 1524, 1849 del Código Civil; así como los arts. 82, 83, 84, 183, 188 de C.G. del Proceso y demás normas que les sean concordantes.

(El Art. 83 del C.G. del P. reza: *Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*



Abogado

Claudio René Maestre Núñez

ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



4

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región. De lo que se desprende, que bien puede indicarse que dichos linderos se encuentran en el documento que va anexo a la demanda, por ejemplo, en el certificado de libertad y tradición o en la escritura pública).

(La simulación puede ser absoluta o relativa. La primera implica la ausencia del negocio que se ha aparentado, es decir el mismo no habrá de producir ninguno de los efectos expresados; mientras la segunda, los contratantes presentan ante el público una convención real, pero encubierta bajo una declaración pública falsa, que puede ser en torno de la naturaleza o las condiciones del negocio, o respecto de los verdaderos contratantes, ejemplo cuando se simula venta para ocultar donación).(CSJ., Cas. Civil Sent. SC-087 de 2008).

(En los procesos en que se solicite indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras ello está reglado por el art. 206 del C.G. del Proceso (Juramento estimatorio), el cual dice en su primer inciso: Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Por su parte el art. 90 indica que cuando el libelo demandatorio no contenga el juramento estimatorio siendo necesario, será inadmitido).

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez competente, por razón de la naturaleza del asunto, por la cuantía del mismo y por el domicilio del demandado de acuerdo al inc. 1º del art. 20 e inc. 1º del art. 28 del C.G. del Proceso.

CUANTÍA

El valor de la cuantía de las pretensiones las estimo en DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$ 239'419.627) moneda legal, siendo aquella de mayor cuantía como lo establecen los arts. 25 y 26 del C.G. del Proceso.

TRÁMITE

Ha de dársele a este proceso el trámite determinado en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo I, art. 368 y ss. del Código General del Proceso, establecido para los procesos verbales.



Abogado

Claudio René Maestre Núñez

ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



5

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales

1. Fotocopia de la cédula de Extranjería de mi cliente señor ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO.
2. Fotocopia de cédula de la señora LUZ MERY CIFUENTES MELO.
3. Fotocopia del Registro Civil de Matrimonio.
4. Original de la escritura pública N°. 2118 del 26 de Agosto de 2016, de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar.
5. Original de Certificado de instrumentos Públicos de Valledupar.
6. Fotocopia de presentación del Proceso de Separación de Bienes.

De oficio:

Se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que envíe copia de la declaración de renta de la demandada y de la señora IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES.

Interrogatorio de parte

Se decreta interrogatorio de parte a la demandada Señora LUZ MERY CIFUENTES MELO, el cual formularé sobre los hechos de interés de la demanda.

(En caso que en poder del demandado se encuentren pruebas que deban ser consideradas por su importancia así lo expresará el demandante, para tal efecto el numeral 6 del art. 82 del C.G. del Proceso reza: *6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte*).

ANEXOS

1. Poder a mí conferido.
2. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Documentos enunciados como pruebas.

CM

Abogado

Claudio René Maestre Núñez

ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



6

JURAMENTO ESTIMATORIO

Mi cliente bajo la gravedad de juramento, manifiesta que todo lo narrado es veraz; además de que conviven en la misma dirección, demandante - demandada - Donataria.

NOTIFICACIONES

Demandante:

Recibe notificaciones personales en la Calle 5B N°. 19D - 34, urbanización Dundakare de esta ciudad. ee_aq7@yahoo.com

Demandado:

Recibe notificaciones personales en la Calle 5B N°. 19D - 34, urbanización Dundakare de esta ciudad. chiquitaacevedo@hotmail.com

El suscrito:

Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Diagonal 16 N°. 16 10 Centro Comercial Vallecentro, of. 08; de esta ciudad. Mi correo electrónico judicial es clamaestre14@gmail.com

De usted,

Atentamente;

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ

C.C. 77.097.189 de Valledupar - Cesar.

T.P. 196.429 Del C. S. de la J.

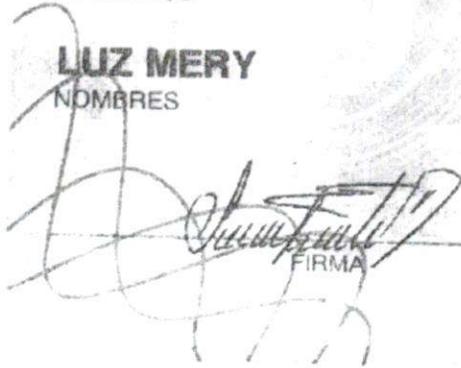
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR
FECHA: 21 JUL 2017
PRESENTADO POR: Claudio René Maestre N
IDENTIFICADO(A) CON: 77097189 TP 196429
RECONOCE LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO
FIRMA EN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **49.729.405**

CIFUENTES BUENO
APELLIDOS

LUZ MERY
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

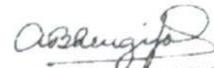
FECHA DE NACIMIENTO **09-JUL-1960**
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

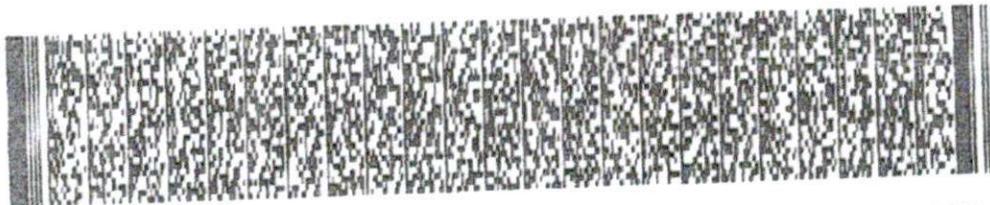
1.62
ESTATURA

O+
G. S. RH

F
SEXO

17-MAR-1981 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1200100-37147105-F-0049729405-20060525

0776406145N 02 204986832



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 4409171

9
*
1
7
1
9
0
4
4
*

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 820-

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CESAR SAN DIEGO NOTARIA UNICA.....

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA CESAR SAN DIEGO.....

Fecha de celebración: Año 2007 Mes nov Día 10 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: <0234>..... Notaría, juzgado, parroquia, otra: notaria de san diego.....

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: ACEVEDO QUINTERO ENRIQUE EMILIO.....

Documento de identificación (Clase y número): PASAPORTE DE MEXICO D.F. No. A CRI -19911991.....

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: CIFUENTES BUENO LUZ MERY.....

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 49.729.405.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: ACEVEDO QUINTERO ENRIQUE EMILIO.....

Documento de identificación (Clase y número): PASAPORTE DE MEXICO D.F. No. ACRE -19911991.....

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2007 Mes nov Día 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza: HAROLD RENGIFO CANDELA...

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año: Mes: Día:

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIO PRINCIPAL
CIUDAD DE VALLE LEON



República de Colombia



Aa036150599

Ca220158710

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

1

*** FORMATO DE CALIFICACION *****

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA : *****

NUMERO DE LA ESCRITURA PUBLICA: DOS MIL CIENTO DIECIOCHO (2118)

FECHA: AGOSTO 26 DEL 2016

***** NOTARIA DE ORIGEN: *****

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR - CESAR

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 190-60259

CÉDULAS CATASTRALES DE LOS INMUEBLES: 010409510027000.

***** UBICACIÓN DEL PREDIO: *****

MUNICIPIO	VEREDA	DEPARTAMENTO
VALLEDUPAR	*****	*CESAR*
VALLEDUPAR	*****	CESAR

DIRECCION DEL PREDIO

URBANO: CASA LOTE 10 MANZANA G, CALLE 5B No. 25-34, Urbanización DUNDAKARE

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

Valor del acto

INSINUACIÓN DE DONACION

0

DONACIÓN *****

\$239.419.627

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACION

LUZ MERY CIFUENTES BUENO

49.729.405

DIONISIA SOFIA MERIÑO ARAUJO

36.488.746

APODERADA DE:

IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES

49.606.008

***** OTORGANTES *****

DE: LUZ MERY CIFUENTES BUENO

A FAVOR DE: IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la notaría segunda del Círculo de Valledupar, del cual es encargada la señora ALIONCA ESCOBAR GONZALEZ, Compareció la apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

0000165



Pedro Fernando Buitrago Agón
NOTARIO SEGUNDO
DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

104542ZXSIAZASA

Cadenza S.A. - Hecho en Colombia

Ca220158710



2

señora **LUZ MERY CIFUENTES BUENO**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.729.405, expedida en Valledupar, Cesar, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, y **DIONISIA SOFIA MERIÑO ARAUJO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 36.488.746 de Codazzi, quien obra en calidad de apoderada de **IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.606.0086, expedida en Valledupar, Cesar, soltera, sin unión marital de hecho, según poder a ella conferido que presenta para su protocolización. **INSINUACION NOTARIAL:** Previamente a las declaraciones de los comparecientes, estipulan otros acuerdos de voluntad entre ellos, solicitan al señor Notario, en desarrollo de lo establecido por el artículo 1458 del código civil, cuyos términos fueron modificados por el decreto 1712 de 1989, toda vez que esta escritura contiene un acto de donación irrevocable, a favor de **IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES**, que debe ser insinuado, y como quiera que los solicitantes son personas plenamente capaces para realizarlo, y que para dichos fines las partes interesadas afirman que este documento se otorga en una Notaria del domicilio de ellas, someten al criterio del señor notario los siguientes elementos de juicio: **LUZ MERY CIFUENTES BUENO**, aporta, para que se protocolicen con esta escritura, fotocopia (la primera por estar obligada). A) El avalúo comercial del inmueble objeto de la presente donación, bien que se especificarán más adelante, avalúos elaborados por el perito evaluador **WILLIAM DAZA FLOREZ**, matrícula profesional No. 08700-20877 del Departamento Atlántico, miembro activo de la Lonja Inmobiliaria de Valledupar, B) Paz y Salvo Predial del inmueble; C.) Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía; D) Certificado de trabajo expedido por la Cámara de comercio de Valledupar, documento que le asegura una congrua subsistencia. Con fundamento en los anteriores elementos de juicio, el suscrito notario, después de examinar la solicitud que se le ha presentado, procede a insinuar, es decir, a aprobar la donación pedida, formando parte esta decisión del correspondiente instrumento de donación y debiendo constar en las copias que se expidan del mismo.

COMPARECE: **LUZ MERY CIFUENTES BUENO**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.729.405, expedida en Valledupar, Cesar, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, según poder a ella conferido que presenta para su protocolización. **Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

en Valledu
hace las s
donación.-

inmueble: U
34, y distin
la ciudad c
SEGUNDO DEL
NIT. 92
N.º 15-42 TE

9/11
P...
A...
M...
P...

LIQ
tales.....

de 1985....

26 AGO.

Cheque No.
3135
amar sus copia

sociedad
protocoliz

CIFUENT
en la cal
urbanizac
con una e
Papel notá



República de Colombia



Aa0361512520158709

Valledupar,
pedida en
vigente, y
ciudad, se
quien obra
or de edad

República de Colombia

en Valledupar, Cesar, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, y hace las siguientes declaraciones: **PRIMERA.- Bienes objeto de la presente donación.- Inmueble.-** Que es propietaria y poseedora material de el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno y la casa en el construida, ubicada en la calle 5B No. 25-34, y distinguido con el No. 10 de la manzana G, de la urbanización DUNDAKARE, de la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, con una extensión superficial de **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160 M2)**, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 8 metros con lote 3 de la misma manzana, SUR, En 8 metros calle en medio, ESTE, En 20 metros con lote 9 de la misma manzana y OESTE, en 20 metros con lote 11 de la misma manzana. Este inmueble fue adquirido por su actual propietaria y poseedora según la escritura pública número **2.933 del 8 de Octubre de 2.008**, otorgada por la notaría primera del Circulo de Valledupar registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la matricula inmobiliaria No. **190-60259**, y le corresponde la cédula catastral del Municipio de Valledupar número 010411600010000 antes, **hoy con ficha catastral actual 010409510027000**. **TERCERA.-** El bien de propiedad de la señora **LUZ MERY CIFUENTES BUENO**, descrito en la Cláusula Primera de la presente escritura, ha sido avaluados por el prenombrado perito, individualmente en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 239.419.627)**. **CUARTA.- Situación Jurídica deL bien.- LA PROPIETARIA Y POSEEDORA MATERIAL DEL NOMBRADO BIEN**, declara que el mismo se encuentra libre de limitaciones y gravámenes, pero que de todos modos saldrán al saneamiento del mismo en los casos de ley. **QUINTA.- Donación Irrevocable.- LUZ MERY CIFUENTES BUENO**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.729.405, expedida en Valledupar, Cesar, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, según poder a ella conferido que presenta para su protocolización, dona irrevocablemente, a favor de **IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES**, el siguiente bien: Un lote de terreno y la casa en el construida, ubicada en la calle 5B No. 25-34, y distinguido con el No. 10 de la manzana G, de la urbanización DUNDAKARE, de la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, con una extensión superficial de **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160**

3

0000166



Pedro Fernando Bañirago Agón
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO DE VALLEDUPAR

Ca 220158709

086542815083242A3UA009

31/03/2017

Cadema S.A. No. 89030394

ocede a
isión del
que se
liada en
xpedita
usuario

4

M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 8 metros con lote 3 de la misma manzana, SUR, En 8 metros calle en medio, ESTE, En 20 metros con lote 9 de la misma manzana y OESTE, en 20 metros con lote 11 de la misma manzana. Este inmueble fue adquirido por su actual propietaria y poseedora según la escritura pública número **2.933 del 8 de Octubre de 2.008**, otorgada por la notaría primera del Circulo de Valledupar registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la matricula inmobiliaria No. **190-60259**, y le corresponde la cédula catastral del Municipio de Valledupar número 10411600010000 antes, hoy con ficha catastral actual **010409510027000**. **PARAGRAFO.-** Por tanto, la donación irrevocable del bien es por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$239.419.627)**. **SEXTA.- Concordancia.- LUZ MERY CIFUENTES BUENO**, declara que está de acuerdo y conforme con las declaraciones de la presente escritura, y por tanto no tienen ningún reparo ni derechos económicos que reclamar, acerca de la donación que hace. Presente en este acto **DIONISIA SOFIA MERIÑO ARAUJO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 36.488.746 de Codazzi, quien obra en calidad de apoderada de **IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.606.0086, expedida en Valledupar, Cesar, soltera, sin unión marital de hecho, según poder a ella conferido que presenta para su protocolización, manifestaron: **PRIMERO**. Que acepta la presente escritura y la donación en ella contenida. **INDAGACION. LEY 258 DE 1996**. El Notario indagó (a los) a apoderada de la **DONATARIA** quien manifestó que es soltera, sin unión marital de hecho, que el inmueble que adquiere no será afectado a vivienda familiar. Indagada la donante manifestó bajo la gravedad de juramento: Que el inmueble que dona no está afectado a vivienda familiar. No obstante el Notario advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de **NULIDAD ABSOLUTA** el presente contrato.

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA EL TO DE VALLEDUPAR
 PROTOCOLIZACION CON ESTE INSTRUMENTO: a) CERTIFICADO DE PAZ
 SALVO PREDIAL. ALCALDIA DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE HACIENDA

IRINA L
 Identifica
 Valledupar



ALCALDIA
 VALLEDUPAR

REFERENCIA CATASTRAL

FOLIO

DIRECCION

AVALUÓ CATASTRAL

MATRÍCULA INMOBILIARIA

18-6

26/08/2016 05:04





República de Colombia



Aa0361506020158708

5

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO: Referencia catastral: 010409510027000. Propietario: CIFUENTES BUENO LUZ MERY, Dirección: C 5B No. 19D-34. Avalúo Catastral: \$81.528.000. ESTA A PAZ Y SALVO. Este predio no presenta deudas por el impuesto predial unificado hasta el año gravable 2016. Es válido para protocolizar escritura pública. b) El avalúo comercial del bien inmueble. C.) Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía. d) Certificado laboral expedido por la cámara de comercio de Valledupar, documento que le asegura una congrua subsistencia. E) Poder otorgado por IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES, para que en su nombre DIONISIA SOFIA MERIÑO ARAUJO, firme la presente escritura. En consecuencia el suscrito notario los declaro protocolizados bajo el número que le corresponde a este instrumento, para que su contenido se inserte en las copias que de él se expidan y para todos los efectos legales. **LEIDO Y AUTORIZACION:** Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir las copias respectivas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar; el suscrito Notario Público declara protocolizados los documentos aportados para que hagan parte de la presente escritura pública. Esta escritura se extendió en los sellos AA036150599, AA036151252, AA036150601 = = = = =

Derechos \$ 787.907 = = = más \$11.700 para la Superintendencia Nacional de Notariado, y Registro, \$ 11.700 = para el Fondo Nacional del notariado, cobrados según Resolución 0726 de 2016. IVA \$ 153.233 = Los otorgantes manifiestan que firman con su firma actualizada

LA DONANTE



LUZ MERY CIFUENTES BUENO

C.C. 49729405 Upar
 DIR. Calle 567 19d-34
 TEL. 3135936381

0000201



Pedro Fernando Barrago Agón
 NOTARIO SEGUNDO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Ca220158708



10861A2A92aXXUS
108675J5066UG09C

31/03/2017





6

OCUPACION: *Administradora de Empresas*
ESTADO CIVIL: *Casada con sociedad conyugal vigente*

LA APODERADA DE LA DONATARIA

[Signature]

DIONISIA SOFIA MERIÑO ARAUJO

C.C. 36.488.746

DIR, *Kra. 29A-6431*

TEL. *5833471*

OCUPACION: *Hogar*

ESTADO CIVIL: *Soltera sin unión marital de hecho*



EL NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

[Signature]
ALIONCA ESCOBAR GONZALEZ



71 JUL 2017



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR - CN - 608

SUPERI
==FOR
= DATO:
ESCRIT
FECHA
NOTARI
MATRÍC
CÉDULA
MUCII
VALLEC
URBAN
CERRAI
CODIG
CANCEI
PERSON
HELM
HE AL
En la c
Colombi
titular el
PÚBLIC
Compar
de esta
Barbosa
obra en
2.934 d
Papel not

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
NIT: 899999007-0 VALLEDUPAR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 17 de Abril de 2017 a las 11:07:25 am

149793

No. RADICACION: 2017-190-1-27259

TIPO DE CERTIFICADO: INMEDIATO

MATRICULA: 190-60259

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ENRIQUE A.

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR: 15.700

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 15.700

EL CERTIFICADO SE EXP. DE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 50028

Nro Matrícula: 190-60259

Impreso el 17 de Abril de 2017 a las 11:07:26 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 4/4/1994 RADICACION: 94: 2351 CON: ESCRITURA DE 25/3/1994
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL: 20001010411600010000
COD CATASTRAL ANT: 010409510027000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE NUMERO 10 MANZANA: G. AREA: 160.00 CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 321 DEL 11-02-94 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR. DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

1.- CONSTRUCTORA COLOMBIA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A ALBA MERCEDES MARTINEZ MOLINA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 321 DEL 11-02-94 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 25-03-94.- 2.- ALBA MERCEDES MARTINEZ MOLINA ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON MARLEN BEATRIZ MARTINEZ MARIN, EDUARDO ELIAS MARTINEZ MARIN, HERNAN JOSE MARTINEZ MARIN, JHON MARLON MARTINEZ RAMOS, JORGE ENRIQUE MARTINEZ CORZO, ARNULFO JOSE MARTINEZ MOLINA, ALBA MERCEDES MARTINEZ MOLINA, JUSTA MATILDE MARTINEZ, FERNANDO MARTINEZ FUENTES, JAVIER FELIPE MARTINEZ FUENTES, PEDRO NEL, MARGARITA ROSA, MARTHA INES, ANA PASCUALA, LUIS ERNESTO, NANCY MARINA, CARMEN ELISA, MARINA ESTHER Y SONIA LUZ MARTINEZ PUMAREJO, SEGUN ESCRITURA PUBLICA 1209 DEL 19-12-83 NOTARIA UNICA DE LA PAZ, REGISTRADA EL 10-01-84.- 3.- LOS SE/ORES ARRIBA CITADOS ADQUIRIERON EN EL JUICIO DE SUCESION DEL SE/OR PEDRONEL MARTINEZ, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 14-06-76 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 21-04-77.- 4.- PEDRO NEL MARTINEZ, ADQUIRIO EL PREDIO DENOMINADO "EL ROSARIO" EN MAYOR EXTENSION POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DE FECHA 30-10-57 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14-11-57.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . URBANIZACION "DUNDAKARE"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
190-26982

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/3/1994 Radicación 2351
DOC: ESCRITURA 321 DEL: 11/2/1994 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COLOMBIA LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/4/1994 Radicación 2822
DOC: ESCRITURA 325 DEL: 11/2/1994 NOT.1A DE V/DUPAR VALOR ACTO: \$ 1.200.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COLOMBIA LIMITADA
A: VENCE VASQUEZ BENJAMIN X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/4/1994 Radicación 2822
DOC: ESCRITURA 325 DEL: 11/2/1994 NOT.1A DE V/DUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VENCE VASQUEZ BENJAMIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 190-60259

Impreso el 17 de Abril de 2017 a las 11:07:26 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DEL MISMO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 6/11/2007 Radicación 2007-190-6-10523
DOC: ESCRITURA 2924 DEL: 1/11/2007 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VENCE VASQUEZ BENJAMIN CC# 19202379 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/11/2007 Radicación 2007-190-6-10524
DOC: ESCRITURA 2925 DEL: 1/11/2007 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VENCE VASQUEZ BENJAMIN CC# 19202379
A: DAZA ARIAS HERNANDO JOSE X CC.77014091

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/10/2008 Radicación 2008-190-6-11484
DOC: ESCRITURA 2933 DEL: 8/10/2008 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DAZA ARIAS HERNANDO JOSE CC# 77014091
A: CIFUENTES BUENO LUZ MERY CC# 49729405 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/7/2009 Radicación 2009-190-6-7499
DOC: ESCRITURA 1948 DEL: 16/7/2009 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIFUENTES BUENO LUZ MERY CC# 49729405 X
A: BANCO POPULAR S.A. NIT# 8600077389

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 31/8/2016 Radicación 2016-190-6-8796
DOC: ESCRITURA 2118 DEL: 26/8/2016 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 239.419.627
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0138 DONACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIFUENTES BUENO LUZ MERY CC# 49729405
A: GUTIERREZ CIFUENTES IRINA LUZ CC# 49606008 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 2/9/2016 Radicación 2016-190-6-8864
DOC: ESCRITURA 2166 DEL: 31/8/2016 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO POPULAR S.A. NIT# 8600077389
A: CIFUENTES BUENO LUZ MERY CC# 49729405

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Nro Matrícula: 190-60259

Impreso el 17 de Abril de 2017 a las 11:07:26 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-190-3-156 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

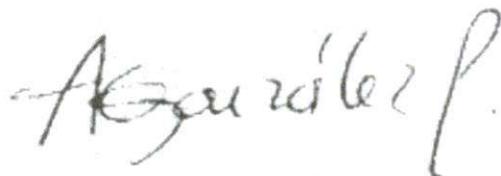
USUARIO: 50028 impreso por: 50028

TURNO: 2017-190-1-27259 FECHA: 17/4/2017

NIS: v0nXBc8RdHo098SlwFtZL5wOyWO1fmQ5UMaD2jU8Aeb5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) ADRIANA INES GONZALEZ PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

16

Fecha: 13/Jul/2016

Página

1

CORPORACION GRUPO Procesos verbales
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 001 798 13/Jul/2016

JUZGADO 1 DE FAMILIA VALLEDUPAR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
15038930	ALVARO RAFAEL	VERGARA OYOLA	03 *"
354628	ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO		01 *"

DORYMANT

dmantill

OBSERVACIONES

MAS 1 TRASLADO DE 8 Y 1 ARCHIVO DE 7 FOLIOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR
Recibido: _____
Fecha: _____
Hora: _____
No. De folios: _____
EMPLEADO

CUADERNOS 1

FOLIOS 7

2016-443

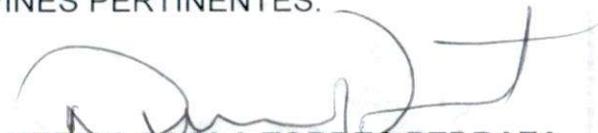
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia. QUINTO PISO.
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, 24 DE JULIO DE 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL.- AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ LA ANTERIOR DEMANDA VERBAL DE SIMULACION RECIBIDA DEL REPARTO HOY PARA TRÁMITE DE PRIMERA INSTANCIA. LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.


NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 14 Calle 14 ESCUENA PALACIO DE JUSTICIA
QUINTO PISO TEL 095 5701158
VALLEDUPAR-CEGAR

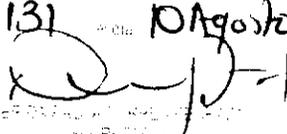
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
CRAIDAD

El presente es un documento que...

No. 131 de 10 Agosto/17



El presente es un documento que...

CM

Abogado

Claudio René Maestre Núñez

ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



20 R

Señor ^{Primer}

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR (Reparto)

E. S. D.

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA DE SIMULACIÓN U OTRO
DEMANDANTE: ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO
DEMANDADO: LUZ MERY CIFUENTES BUENO

RADICADO: 2017-00163-00

ASUNTO: SUBSANACION DE LA DEMANDA

COLEGIO ABOGADOS
Anexo 15 2014
BOGOTÁ 17 DE ABRIL 2017 10:11

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante; acudo ante usted, para subsanar los yerros y así pueda seguir adelante este proceso.

De acuerdo a lo expresado por el despacho en auto, la subsano así:

1. Aporto certificación predial, vía internet, donde se manifiesta con vía, secretaría de hacienda – impuesto predial, certificación del mismo que contiene el avalúo del bien.
2. En lo manifestado, para prestar caución, manifiesta mi cliente bajo la gravedad de juramento que se le dé aplicación de AMPARO DE POBREZA; debido a que se encuentra en una situación bastante difícil o precaria, para que así sea exonerado de asumir estos costos durante la litis.

Manifiesta la Corte Constitucional en la [Sentencia T - 114 de 2017](#): "La importancia del amparo de pobreza radica en hacer posible que quien atraviese serias dificultades económicas y se vea involucrado en un litigio, no encuentre por ello frustrado su derecho de acceder a la administración de justicia, bien sea como demandante, como demandado o como tercero interviniente, para ventilar allí, en pie de igualdad con los otros, las situaciones cuya solución requiera un pronunciamiento judicial".

"Gracias a este instrumento procesal, los inopes no tendrán que verse privados de defensa técnica, representación adecuada e igualdad de oportunidades. En otras palabras, el amparo de pobreza busca garantizar que el derecho esté del lado de quien tenga la razón y no de quien esté en capacidad económica de sobrellevar el proceso".

De usted,

Atentamente;

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ
C.C. 77.097.189 de Valledupar – Cesar.
T.P. 196.429 Del C. S. de la J.



ALCALDIA DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR AVANZA
SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE CARTERA DE UN PREDIO

22

Datos Básicos:		
REFERENCIA CATASTRAL : 010411600010000	REFERENCIA CATASTRAL NUEVA: 010411600010000	AVALUO : 6,720,000
PROPIETARIO : 49729406 / CIFUENTES BUENO LUZ-MERY	DESTINO : HABITACIONAL	
DIRECCION DEL PREDIO : C 5B 25 34	ESTRATO : 2 BAJO	
CARTERA		
No presenta estado de cuenta !!!		



22

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017)

SECRETARIA AL DESPACHO DE LA SENORA JUEZ EL PROCESO
INFORMANDO QUE EL DEMANDANTE PRESENTÓ MEMORIAL DE
SUBSANACIÓN DE DEMANDA OPORTUNAMENTE 2017-00163

Sandra Carole y PARRÁ
SANDRA CAROLE Y PARRÁ CÁRCAMO
SECRETARIA AD-HOC



23

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En el día y hora señalados en el presente auto, comparecieron los señores
ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO y LUZ MERY CIUENTES BUENRO, quienes
comparecieron en el presente proceso, para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto
de fecha 20 de agosto de 2017.

Subscrita dentro del término legal admitase la demanda verbal de mayor cuantía de simulación Anselata instruida por ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO contra LUZ MERY CIUENTES BUENRO.

Deserte el trámite previsto en el artículo 603 del Código General del Proceso conforme al artículo 369 ídem de esta parte con sus anexos, córrase traslado a las partes demandadas por el término de VEINTI (20) días para que conteste por escrito.

Para la notificación de este auto a la demandada LUZ MERY CIUENTES BUENRO, el caso por la parte interesada a la comunicación de que trata el artículo 603 ídem, advirtiendo que el término para comparecer al proceso será de cinco (5) días por tener su domicilio en esta ciudad. En caso de que no compareceran los demandados, dese aplicación por el interesado al caso 1292 ídem.

Concédase amparo de pobreza al demandante ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO, quien manifestó bajo la gravedad de juramento su estado de indigencia para sufragar gastos que genere el presente proceso, quien no estará obligado a aportar caución procesal, pagar expensas y honorarios de auxiliares judiciales, y demás costas exigidas, lo inculso de condere en costas, conforme al artículo 154 del Código General del Proceso.

Asimismo dese de desahogo al demandante por haber desahogado uno de los requisitos exigidos para la demanda, a saber, la cual se le comunicó por escrito en el auto de fecha 20 de agosto de 2017.

En su haber la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-30259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, del inmueble ubicado en la Calle F. S. No. 26-34 de la urbanización Dandakare de esta ciudad, cuyos valores se encuentran en la F. S. Pública No. 2118 de 26 de agosto de 2016, y en el folio de matrícula en mérito a:

Continúa la instrucción del Código General del Proceso, en firma la presente decisión lúrese el auto, no le solicito de la Secretaría.

Notifíquese y Cumplase

SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 14 - Calle 14 esquina. Palacio de Justicia
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No 144 el día 31 Agosto/17

NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA
SECRETARIA

Se libran el oficio No. 2556 Xa Instrumentos
Públicos de Valledupar, comunicando la inscripción
de la Medida
Valledupar, 14 de Septiembre 17.

Recibi: Claudio Joestren.

77.097.189 U/par.

18-09-2017.

24



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Centro de Servicios Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar

ACTUACIONES DE NOTIFICACIÓN

306710ae/17



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 - Calle 14 esquina Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF. PROCESO VERBAL - SIMULACION
ABSOLUTA.
DTE. ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO.
DDO. LUZ MERY CIFUENTES BUENO.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2017 00163 00.

Subsanada dentro del término legal, admitasé la demanda verbal de mayor cuantía de Simulación Absoluta, instaurado por ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO contra LUZ MERY CIFUENTES BUENO.

Désele el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, conforme al artículo 369¹ ibídem, de ella junto con sus anexos, córrase traslado a las partes demandadas por el término de VEINTE (20) días para que conteste por escrito.

Para la notificación de este auto a la demandada LUZ MERY CIFUENTES BUENO, envíese por la parte interesada la comunicación de que trata el artículo 291 ejusdem, advirtiéndole que el término para comparecer al proceso será de cinco (5) días por tener su domicilio en esta ciudad. En caso de que no comparezcan los demandados désele aplicación por el interesado al canon 292 ídem.

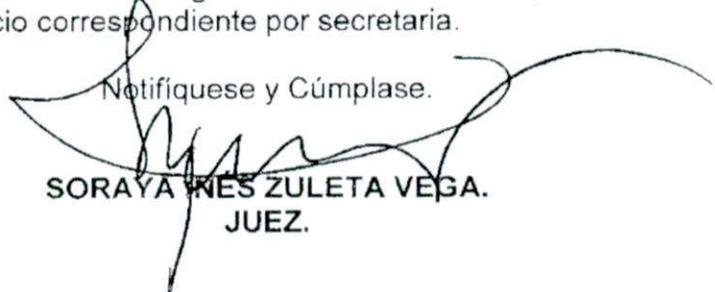
Concédase amparo de pobreza al demandante ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO, quien manifestó bajo la gravedad de juramento su estado de liquides para sufragar gastos que genere el presente proceso, quien no estará obligado a prestar caución procesal, pagar expensas, honorarios de auxiliares judiciales, y demás gastos eximiéndolo incluso de condena en costas, conforme al artículo 154 del Código General del Proceso.

Absteniéndose de designar apoderado que lo represente, por haber designado uno por su cuenta conforme lo regula la norma citada, a quien se le reconoció personería en el auto admisorio.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-60259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, del inmueble ubicado en la Calle 5 B No. 25-34 de la urbanización Dundakare de esta ciudad, cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 2118 de 26 de agosto de 2016, y en el folio de matrícula en mención.

Conforme al artículo 590 del Código General del Proceso, en firma la presente decisión líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase.


SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.

Indem. B.

¹ Art. 369 ídem. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado, por el término de veinte (20) días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 14 - Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
VALLEUPAR-CESAR.

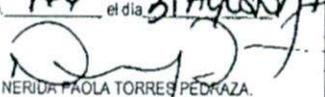
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No. 144 el día 31 Agosto



NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA
SECRETARIA



26

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Piso 6 Palacio de Justicia
Valledupar, Cesar

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. En Valledupar, Cesar, a los dos (02) días del mes de octubre dos mil diecisiete (2017), realizo notificación personal a la señora **LUZ MERY CIFUENTES BUENO** quien se identificó con C.C. No. 49.729.405 expedida en Valledupar – Cesar. Notificación esta que recae sobre el auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR CESAR**, mediante el cual admitió y dio curso a la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION ABSOLUTA**, promovida por **ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO**, por conducto de su apoderado judicial, contra **LUZ MERY CIFUENTES BUENO**. Radicado No.200 01 40 03 006 -2017-00163-00. Se le informa al notificado que en el mismo acto se le ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para lo que estime pertinente, así mismo se le hace entrega de copia de dicha demanda y sus anexos constan de dieciséis (16) folios escrito y copia del auto en mención. En constancia se firma.

La notificada.

LUZ MERY CIFUENTES BUENO

Quien notifica.

GELE EMERITA ACUÑA HERNANDEZX

cm

Abogado

Claudio René Maestre Núñez

ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



CSJ.ICF-UPRCSR
003260 10 OCT 2017 16:37

Ana 15 4 PL.

Señor ^{primero}

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR (Reparto)

E.

S.

D.

PROCESO:

DEMANDA ORDINARIA DE SIMULACIÓN U OTRO

DEMANDANTE:

ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO

DEMANDADO:

LUZ MERY CIFUENTES BUENO

RADICADO:

2017-00163-00

ASUNTO:

APORTE DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del demandante; acudo ante usted, para presentar certificación donde consta que se hizo la citación para que concurriera la parte a notificarse personalmente.

Anexo certificación expedida por el correo certificado.

De usted,

Atentamente;

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ

C.C. 77.097.189 de Valledupar – Cesar.

T.P. 196.429 Del C. S. de la J.

REDEX
 Resolución 1838 de 2012 MINTIC
 Oficio Postal 2287 MINTIC
 Fecha: 29/09/17
 Oficina Principal: Calle 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800
 Página Web: www.redex.com.co
 Mensajería Expresa Urbana Nacional e Internacional
 201016270

Remitente		Destinatario	
Ciudad de Origen: Valledupar Valledupar Ciudad de Destino: Valledupar Valledupar Remitente: Juzgado 1º Civil del Circuito de Valledupar/CL 14 CR 14 ESQ. PISO 5 Destinatario: Luz Mery Cifuentes Bueno Dirección del remitente: PISO 5 Dirección del destinatario: CL 5B N: 19D 34 urb/ Dunda Kure Contenido: Notificación RAD. 2017/00163-00 Valor Flete: \$ 6000		Número de Guía: 201016270 Fecha de Expedición: 30/09/17 Hora de Expedición: 15:33 Valor Flete: \$ 6000	
Observaciones: Notificación RAD. 2017/00163-00 Fundamento que motiva: HORA 315 VISITAS HORA 320 HORA		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN DIRECCIÓN ERRADA <input type="checkbox"/> DERECHO NO DONADO <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> FERMADO O CERRADO <input type="checkbox"/> TRASLADO PERSONA <input type="checkbox"/> TRASLADO EMPRESA <input type="checkbox"/> DEBIDO AL PAGO DEL VALOR DEL ALCEBO <input type="checkbox"/>	

28²



COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 29.09.17
 LICENCIA 1838 MINTIC

CERTIFICADO DE ENTREGA

REDEX Nit. 811.034.171-1 Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 1838 de 2012 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío(GUIA):	201016270
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	29-09-2017
Remitente	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente	CL 14 CR 14 ESQ. PISO 5
Teléfono del remitente	
Destinatario	LUZ MERY CIFUENTES BUENO
Dirección del destinatario	CL 5B N° 19D-34 URB DUNDAKARE
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION RAD 2017-00163-00
Observación:	
Entregado a:	FIRMA LUZ MERY CIFUENTES CC N° 49.729.405
Fecha y Hora de Entrega	30-09-2017
Entregado por:	Zona 3
Fecha de Expedición	30-09-2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: REDEX Mensajería Expresa, Administrador Franquicia Valledupar,
 Alberto Cuadrado Felizzola
 Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54
 Cel: 300 6863471 gerencia.valledupar@redex.com.co



Centro Nacional de Logística
 Calle 43 N° 67 A- 37 PBX: 2302800
 www.redex.com.co Medellín Colombia

CERTIFICAR ENTREGA



Resolución 1838 de 2012 MINTIC
Registro Postal 0287 MINTIC

Nº. 811 034 171-1

Fecha	29/09/17
Ciudad Origen	Valladolid
Ciudad Destino	Valladolid

REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX. 330 2000
Página Web: www.redex.com.co
MENSAJERÍA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL



201016270

REMITENTE

Nombres		Jurgado 1 ^o civil del Circ	
Dirección		de Valladolid / col 14 de Mayo 14 E	
Nit.	Ciudad	Piso 5	
Gramos	Fecha programada de entrega		
Observaciones			
Acreditación			
Funcionario que recibe		RAD. 2017/0016320	
315	VISITAS	HORA	
		HORA	
320		HORA	

DESTINATARIO

Empresa		to	
Nombres		Luz Mary Cifuentes Bueno	
Dirección		C/ 15 B A/ 19 D 34 Urb/ Danda Kire	
NOMBRE DE QUIEN RECIBE		Fecha	Hora
DOC. IDENT.		Teléfono	
Valor Contrato	Valor Seguro	Valor Flete	Valor Total
\$	\$	\$	\$ 6000.
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	DIRECCIÓN ERRADA <input type="checkbox"/>	CLIENTE NO CONOCIDO <input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/>
	PERMANECE CERRADO <input type="checkbox"/>	TRASLADO PERSONA <input type="checkbox"/>	TRASLADO EMPRESA <input type="checkbox"/>
			REHUSADO <input type="checkbox"/>
			DESORDEN PUBLICO Y/O DIFÍCIL ACCESO <input type="checkbox"/>

ENTREGA ACRREDITADA

1- FACTURACIÓN 2- ARCHIVO 3- ENTREGA 4- DESTINATARIO 5- REMITENTE



30 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
Carrera 14 - calle 14

CITATORIO

Señor:
LUZ MERY CIFUENTES BUENO
Calle 5B N°. 19D - 34, urbanización Dundakare
Valledupar - Cesar



DIA MES AÑO

27/09/2017

Servicio Postal Autorizado

No. De radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
		DIA MES AÑO
<u>2017-00163-00</u>	<u>PROCESO SIMULACION ABSOLUTA</u>	<u>31/08/2017</u>

DEMANDANTE:

DEMANDADO (A) (S):

ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO

LUZ MERY CIFUENTES BUENO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada/Abogado

Nombre y Apellidos

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ
Nombre y Apellidos

Firma y sello

Claudio R. Maestre N.
Firma

Nota: En caso de que los usuarios llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003.

**CERTIFICAR
ENTREGA**

900/17
31
R

CSJJCJF-UPRCSR
005420-90-007 201710100
Ana Lisa P

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE
SIMULACION ABSOLUTA DE ENRIQUE EMILIO ACEVEDO
QUINTERO contra LUZMERY CIFUENTES BUENO.
RADICACION No. 2017-00163-00

LUZ MERY CIFUENTES BUENO, mayor, domiciliada en Valledupar, identificada con la c.c. No. 49.729.405 de Valledupar, demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a RAUL GUTIERREZ GOMEZ, mayor, domiciliado en Valledupar, identificado con la c.c. No. 18.933.434 de Codazzi, abogado titulado portador de la T.P. No. 26339 del C.S. de la J. para que me represente y asuma de la defensa de mis intereses en el proceso arriba citado.

Faculto al apoderado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y tachar documentos de falsos en cuanto fuere necesario.

Atentamente,



LUZ MERY CIFUENTES BUENO
C.C. No. 49.729.405 de Valledupar.

ACEPTO:



RAUL GUTIERREZ GOMEZ
T.P. No. 26339 del C.S. de la J.
C.C. No. 18.933.434 de Codazzi





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20017

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Circuito de Valledupar, compareció:
LUZ MERY CIFUENTES BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0049729405 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5t4ig9o89eft
24/10/2017 - 16:41:31:038

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes LUZ MERY CIFUENTES BUENO y que contiene la siguiente información JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.



ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ
Notaria dos (2) del Circuito de Valledupar - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5t4ig9o89eft*

O 5420
30 OCT 17 - 32
9:59
Anali 1774.

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE
SIMULACION ABSOLUTA DE ENRIQUE EMILIO
ACEVEDO QUINTERO contra LUZ MERY CIFUENTES
BUENO. RADICACION No. 2017-00163-00

RAUL GUTIERREZ GOMEZ, mayor, domiciliado en Valledupar, identificado con la c.c. No. 18.933.434 de Codazzi, abogado titulado portador de la T.P. No. 26339 del C.S. de la J., haciendo uso del poder que me ha otorgado LUZ MERY CIFUENTES BUENO, mayor, domiciliada en Valledupar, demandada en el asunto arriba citado, respetuosamente acudo a su despacho para manifestarle que mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda que origina este proceso, y a presentar las excepciones de fondo del caso:

A LOS HECHOS:

Al primero: No es cierto. Entre Enrique Emilio Acevedo Q. (demandante) y Luz Mery Cifuentes B. (demandada) jamás se ha celebrado contrato de compraventa alguno, nótese como el demandante no cita número de escritura, solamente una fecha futura (8 de octubre de 2017), que como puede verse es muy posterior a la presentación de la demanda, su admisión y su notificación a la demandada. Se trata de una afirmación notoriamente incoherente. ✓

Al Segundo: No es cierto, el contrato de compraventa a que se alude en el numeral primero del acápite de hechos demanda, nunca ha existido, por ello el demandante está en completa imposibilidad de probarlo. La hoy demandada, en uso de su facultad de libre disposición de sus bienes ciertamente celebró un contrato donación con su hija sobre el inmueble que se cita en la demanda. No es cierto que mi mandante estuviese enterada de la supuesta demanda entablada por el demandante, ni procesal ni extraprocesalmente.

Al tercero: No es cierto, mi mandante como propietaria del inmueble donado tenía la libre disposición del mismo, puesto que el hecho de tener constituida una sociedad conyugal no le limitaba ese derecho, máxime cuando no tenía ningún conocimiento del presunto proceso de separación de bienes o divorcio que dice adelantaba el hoy demandante. —

Al cuarto: No es cierto, reitero la demandada tiene la libre disposición de los bienes, tanto de los propios, como de los adquiridos dentro del matrimonio, ello por mandato legal como se explicará más adelante. Y es falso que ella haya tenido conocimiento que el hoy demandante tuviese intensiones de iniciar un proceso liquidatorio de la sociedad conyugal. —

Al Quinto: No es cierto. La donación realizada por mi mandante a su hija, tuvo como causa el hecho cierto y probado, que antes de unirse en matrimonio a

Enrique Emilio Acevedo Quintero, poseía una casa de habitación ubicada en el barrio Garupal de esta ciudad, en la Calle 11 No. 23-19, Casa que enajenó estando ya casada, y con el producto de la misma adquirió el lote de terreno y las mejoras donde se construyó la que donó, como bien consta en la Escritura de compraventa de dicho bien en el párrafo tercero de la cláusula 3ª, donde textualmente se afirma "la compradora declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo el inmueble objeto de este contrato provienen de Recursos del producto de la venta de una casa de mi propiedad ubicada en la manzana 71 casa No. 2 de la urbanización Garupal III Etapa de la ciudad de Valledupar.

No es cierto tampoco, que mi mandante haya tenido conocimiento alguno, procesal o extraprocesal, del que hoy demandante haya iniciado en su contra algún proceso tendiente a liquidar la sociedad conyugal entre ellos existente.

Al sexto: No es cierto, en el momento de la venta, la donataria entro en posesión del bien donado, cosa diferente, es que por mera liberalidad permita que en dicho bien habite la pareja conformada por el demandante y la demandada (comodato precario).

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo, Señor Juez, a que se hagan las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda, por cuanto considero que carecen de soporte tanto en los hechos como en el derecho invocado.

Nótese como el actor pretende que se declare la simulación de un contrato de donación sin argüir en ningún sentido cual es el negocio subyacente que se pretende encubrir con el presuntamente simulado, es decir, no ha concretado en que consiste la alegada simulación, tornándose su pretensión inconducente, incoherente y falta de toda lógica, puesto que cuando de alegar una simulación se trata es menester probar que negocio jurídico en realidad se quiso celebrar y se disfrazó con el ropaje de otro totalmente diferente, y nada de ello ha ocurrido aquí.

EXCEPCION DE FONDO:

Como tal propongo:

LA FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.-

Son razones de este medio exceptivo, las siguientes:

- 1.- El actor funda su pretensión en el hecho de haber celebrado demandada un contrato de donación sobre un bien de propiedad de ésta.
- 2.- Alega que el bien pertenecía a la sociedad conyugal constituida por demandante y demandada, y que en consecuencia, solo podía disponer del 50% del bien en cuestión.
- 3.- Carece de fundamento legal la citada pretensión, por que como se ha anotado en párrafos anteriores, cada uno de los cónyuges tiene la LIBRE ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE SUS BIENES, tanto de los propios, como de los adquiridos dentro del matrimonio, ello por expresa

disposición legal, dado que la sociedad conyugal es una ficción legal que solo aparece o se concreta al momento de su liquidación.

4.- Por otro aspecto, tampoco existe sustento fáctico alguno, porque si el negocio jurídico celebrado por mi mandante está permitido por la ley, como efectivamente lo está, no puede derivarse de él ningún tipo de acción válida contra ella.

PETICION:

Solicito a la señora Juez declarar probado el medio exceptivo propuesto.

DERECHO:

Como argumentos y fundamentos jurídicos de la defensa, tenemos los siguientes:

El demandante, al parecer se encuentra temporalmente antes de la vigencia de la ley 28 de 1932, puesto que antes de ella, la mujer no tenía la libre disposición de sus bienes y requería de un representante legal que bien era el padre si era soltera, o el marido si contraía matrimonio.

Esta situación fue totalmente superada con la expedición de la mencionada ley, la cual en su Art. 1 de manera clara, expresa y precisa, señaló que "Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiese adquirido o adquiriera; pero a la disolución del matrimonio o cualquier otro evento conforme al Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerara que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio y en consecuencia se procederá a su liquidación".

Como bien puede verse no existe prohibición, limitación, ni talanquera alguna para que uno de cualquiera de los cónyuges disponga sus bienes bien sean propios o adquiridos una vez se haya contraído el vínculo matrimonial, la ley ha sido suficientemente clara en este aspecto.

De igual manera la jurisprudencia Nacional ha sido unánime en afirmar la existencia de esta libertad de disposición patrimonial.

La H. Corte Suprema de justicia-Sala Civil en sentencia de casación de fecha 16 de noviembre de 1943. LVI, 283, afirmó:

"Solamente a través de la liquidación de la sociedad conyugal, para lo cual es necesario que se haya disuelto si no es el caso del art. 7 de la ley 28 de 1932, puede determinarse la propiedad individual de cada uno de los cónyuges sobre los bienes que integran el haber social, en forma que pueda habilitarlo para el ejercicio personal y directo de la acción reivindicatoria con prescindencia de la sociedad"

“Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiera aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código Civil. Deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio y en consecuencia se procederá a su liquidación...”

Más reciente encontramos el siguiente pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en su Sentencia T-1243/2001:

“A partir de la ley 28 de 1932, cada cónyuge administra y dispone libremente de sus bienes, ya sea que estos hayan sido adquiridos con anterioridad al matrimonio o en vigencia de este. Así, lo ha venido reconociendo la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, al sostener que: “... La sociedad tiene desde 1933 dos administradores, en vez de uno; pero dos administradores con autonomía propia, cada uno sobre el respectivo conjunto de bienes muebles o inmuebles aportados matrimonio o adquiridos durante la unión, ya por el marido, ora por la mujer. Y cada administrador responde ante terceros de las deudas que personalmente contraiga, de manera que los acreedores sólo tienen acción contra los bienes del cónyuge deudor, salvo la solidaridad establecida por el artículo 2º, en su caso.....”

Únicamente, a partir del momento en que tenga ocurrencia alguna causal de disolución de la sociedad conyugal (artículo 1820 C.C), que conduzca a la terminación del citado régimen patrimonial común, *“...se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad...”*; es decir, la ley crea una ficción por virtud de la cual solamente al disolverse la sociedad conyugal se predica una comunidad de bienes, existente desde la celebración del matrimonio y susceptible de liquidación, partición y adjudicación.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que: *“...Durante el matrimonio, los cónyuges están separados de bienes: cada uno conserva la propiedad de todos los suyos, sean propios o gananciales, y los administra con entera independencia; la mujer es plenamente capaz. Disuelto el régimen, se forma una comunidad, pero para el solo efecto de liquidarla y dividir entre ambos los gananciales que hayan adquirido, en conformidad a las mismas reglas que rigen la liquidación de aquélla.....”*

Siendo así las cosas, y no existiendo prueba alguna que tienda a demostrar ni por asomo que Enrique Emilio Acevedo Quintero demandó y enteró de manera procesal o extraprocesal a la demandada de la existencia de un proceso tendiente a liquidar la sociedad conyugal, fuerza es concluir que ella estaba en su pleno derecho de disponer del bien que había adquirido, entre otras cosas habiendo subrogado en él un bien propio que poseía antes de casarse.

Corolario de lo anterior es que si la demandada estaba ejerciendo un derecho contemplado en la ley, mal se puede hoy a través de la demanda introductoria a este proceso, cuestionar o pretender invalidar, el negocio jurídico celebrado por cuanto la pretendida simulación alegada de una parte no ha tenido existencia, y de otra, como se simula una donación?

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito al Señor Juez decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

Documentos:

1. El poder para actuar.
2. Copia de la Escritura Pública de compraventa No. 3198 del 5 de noviembre de 2008, de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, con su nota de registro.
3. Copia de la Escritura Pública de compraventa No. 2933 del 8 de octubre de 2008, de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, con su nota de registro.

NOTIFICACIONES:

Demandante y demandada en la Calle 5 B No. 19D-34 de la ciudad de Valledupar.

El suscrito en la secretaria de su despacho y en la Diagonal 16 A No. 16-10 Local 28 del Centro Comercial Valle Centro de la ciudad de Valledupar. Email: raulgg1@yahoo.com.mx Tel: 5742036

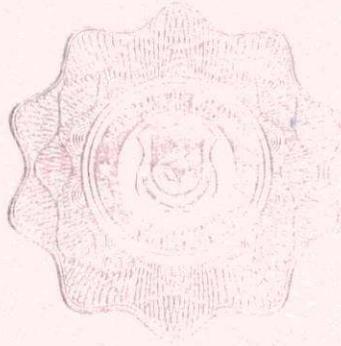
Cordialmente,



RAUL GUTIERREZ GOMEZ

T.P. No. 26.339 del C.S. de la J.
C.C. No. 18.933.434 de Codazzi

AA 36193005



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

===== FORMATO DE CALIFICACIÓN =====

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA =====

ESCRITURA PÚBLICA No. TRES MIL CIENTO

NOVENTA Y OCHO (3.198) =====



FECHA: CINCO (05) DE NOVIEMBRE =====

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008) =====

=====NOTARIA DE ORIGEN =====

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR. =====

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 190-27395 =====

CEDULA CATASTRAL No.: 010404600002000 =====

===== UBICACIÓN DEL PREDIO =====

MUNICIPIO =====VEREDA ===== DEPARTAMENTO

VALLEDUPAR ===== CESAR

RURAL: =====

URBANO: CALLE 11 numero 23-19 URBANIZACION GARUPAL III ETAPA =====

=====NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO =====

CODIGO- ESPECIFICACIÓN ===== VALOR DEL ACTO

0125-COMPRAVENTA ===== **\$6.000.000.00**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ===== IDENTIFICACIÓN

LUZ MERY CIFUENTES BUENO ===== 49.729.405

LILIANA DEL SOCORRO RESTREPO TAMAYO ===== 63.367.369

=====OTORGANTES =====

DE: LUZ MERY CIFUENTES BUENO =====

A FAVOR DE: LILIANA DEL SOCORRO RESTREPO TAMAYO =====

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de

Colombia, en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, (Cesar), cuyo titular

es **JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ**, Compareció **LUZ MERY**

CIFUENTES BUENO, y dijo: **PRIMERO**.- Que es mujer, mayor de edad, vecina

de Valledupar, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente,

identificada con la cédula de ciudadanía número 49.729.405 expedida en

Valledupar. **SEGUNDO**.- Que por medio de este instrumento público transfiere a

República de Colombia
17/05/2018
104730CATIBA93GM
NOTARIA PRIMERA
DRA. LIGIA ISABEL GUTIERREZ

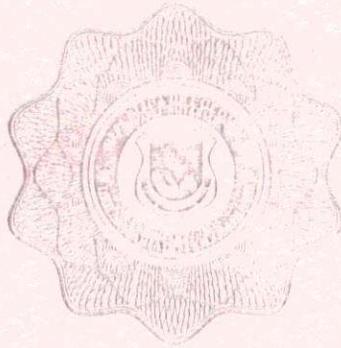


título de venta real y efectiva a favor de **LILIANA DEL SOCORRO RESTREPO TAMAYO**, mayor de edad, vecina de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.367.369 expedida en Bucaramanga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente predio: Un lote de terreno urbano y la casa en el construida, con una extensión superficial de **CIENTO DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (112.50 M2)**, distinguido con el número **2** de la manzana **71**, ubicado en la actual nomenclatura urbana **CALLE 11** número **23-19**, de la Urbanización **GARUPAL III ETAPA**, de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 7.50 metros con la calle 12; **SUR:** En 7.50 metros con la vivienda número 20 de la misma manzana 71; **ESTE:** en 7.50 metros con la vivienda número 3 y 7.50 metros con la vivienda número 4 de la misma manzana 71 y **OESTE:** En 15.00 metros con la vivienda número 1 de la misma manzana 71. No obstante la cabida y linderos acabados de anotar ésta compraventa, se hace como cuerpo cierto. **TERCERO.**- La vendedora manifiesta que el predio que vende lo adquirió por compra que le hizo al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según consta en la escritura pública número **2.276** de fecha **14** de **Diciembre** de **1.983** otorgada en la Notaría Única hoy Notaria Primera del círculo de Valledupar, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **190-27395**. **CUARTO.**- El precio de esta venta es la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, los cuales manifiesta la vendedora tener recibidos de la compradora a entera satisfacción. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se advirtió a los comparecientes que conforme al artículo 79 de la ley 223 del 20 de Diciembre de 1.995, el valor de enajenación a que se contrae esta escritura no debe ser menor al cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los comparecientes manifiestan bajo la gravedad del juramento que el valor establecido como precio de venta es por lo menos igual al cincuenta por ciento (50%) de su valor comercial. **PARAGRAFO TERCERO.-ORIGEN DE FONDOS.- LA COMPRADORA** declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo el inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio,



inscrito
01040
 pacífica
 de toda
 resolutivo
 por escrito
 comprar
 por la ley
 sobre la
 paz y sa
 manifest
 SALVO, p
 conformic
 1.996 y
 vendedor
 encuentra
 manifestó
 vende **NO**
LILIANA
 anotadas,
 medio de
 conformid
 1.996 y m
 EXPONENT
 afectado a
 conyugal
 identificad

AA 36193006



profesión, actividades o negocio lícito. Así mismo declara que dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano p en cualquier norma que lo modifique o adicione. **QUINTO.**- La Vendedora manifiesta que el predio que vende se encuentra



inscrito en el Catastro vigente del Municipio de Valledupar, bajo el número

010404600002000, lo han venido poseyendo en forma pública, quieta,

pacífica e ininterrumpida desde que entró en posesión de él, y se encuentra libre

de toda clase de gravámenes como censo, hipoteca, anticresis, condiciones

resolutorias de dominio, embargos judiciales, pleitos pendientes, arrendamiento

por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, pero siempre queda

comprometido a salir al saneamiento de esta venta en todos los casos indicados

por la ley. **PARÁGRAFO.**- El señor Notario exhorta a EL(LOS) COMPRADOR(ES)

sobre la conveniencia que tiene de que el inmueble que adquiere se encuentre a

paz y salvo por concepto de los servicios públicos (agua, luz y alcantarillado);

manifestando a su vez EL(LOS) VENDEDOR(ES) que dicho predio está a PAZ y

SALVO, por dichos conceptos. **INDAGACIÓN:** El Notario en cumplimiento y de

conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de

1.996 y modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, indagó a la

vendedora acerca de su estado civil y si el inmueble que da en venta se

encuentra sometido al régimen de Afectación a Vivienda Familiar, a lo cual

manifestó: Que es casada, con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que

vende **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. Presente en este acto

LILIANA DEL SOCORRO RESTREPO TAMAYO, de las condiciones antes

anotadas, quién manifestó: Que acepta la presente escritura y la venta que por

medio de ella se le hace. **INDAGACIÓN:** El Notario en cumplimiento y de

conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de

1.996 y modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, indagó a la

EXPONENTE COMPRADORA, acerca de su estado civil y si tiene algún inmueble

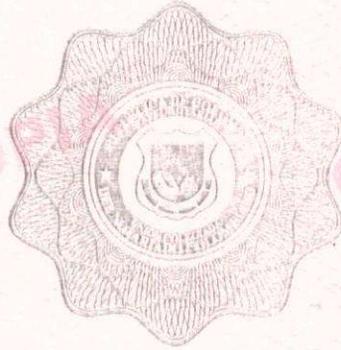
afectado a vivienda familiar, a lo cual manifestó: Que es casada, con sociedad

conyugal vigente formada con **ESTEBAN TRIANA BUENO**, mayor de edad,

identificado con la cédula de ciudadanía número 91.229.216 expedida en

AA 36193007

VIENE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 3198 de 2008



LA VENDEDORA,

[Signature]
LUZ MERY CIFUENTES BUENO

id

LA COMPRADORA,

[Signature]
LILIANA DEL SOCORRO RESTREPO TAMAYO

ID

EL CONYUGE DE LA COMPRADORA,

[Signature]

ESTEBAN TRIANA BUENO

EL NOTARIO PRIMERO,

[Signature]
JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ



LINA

DRA. LIGIA ISABEL GUTIERREZ CALVO
NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE VALLEJO



CUARTA COPIA AUTENTICA QUE SE EXPIDE
 CONFORME AL ART. 79 DECRETO 986 DE 1970 EN: 3 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A
INTERESADO
 DECRETO 1772/17 VALLEDUPAR FECHA: 02 AGO. 2016



17/05/2016 10471LBA93GMCOLA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca173257171

Página: 1

Impreso el 23 de Octubre de 2017 a las 10:36:08 am

Con el turno 2017-190-6-12531

Nro Matricula: 190-27395

CIRCULO DE REGISTRO: 190 VALLEDUPAR No. Catastro: 20001010404600002000
MUNICIPIO: VALLEDUPAR DEPARTAMENTO: CESAR VEREDA: VALLEDUPAR TIPO PREDIO: URBANO

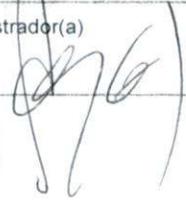
DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE #2 MANZANA 71 CASA URBANIZACION GARUPAL III ETAPA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 19/12/2008 Radicación 2008-190-6-14736
DOC: ESCRITURA 3198 DEL: 5/11/2008 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 6.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIFUENTES BUENO LUZ MERY CC# 49729405
A: RESTREPO TAMAYO LILIANA DEL SOCORRO CC# 63367369 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma
23 OCT 2017	

Usuario que realizó la reproducción: 50032

2008-11484

241

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

Calle 16A No. 9 - 11 · Teléfonos: 5749567 - 5708719

PRIMERA

Copia auténtica de la Escritura Pública No. 2933

de fecha 08 de OCTUBRE de 2988

Otorgada por HERNANDO JOSE DAZA ARIAS

A favor de LUZ MERY CIFUENTES BUENO

Dr. Juan F. Acosta Rodriguez
NOTARIO PRIMERO
NIT. 12.530.967

Valledupar, 09 de octubre de 2008

AA 36192398



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

=====FORMATO DE CALIFICACIÓN =====

=DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA == =====

ESCRITURA PÚBLICA No. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (2.933) = = = = =

FECHA: OCHO (08) DE OCTUBRE = = = = =

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008) =====

=====NOTARIA DE ORIGEN =====

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR. =====

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 190-60259=====

CEDULA CATASTRAL No.: 010411600010000 =====

=====UBICACIÓN DEL PREDIO =====

Municipio =====Vereda ===== Departamento

VALLEDUPAR =====CESAR

URBANO: LOTE 10 MANZANA G, CALLE 5B NO. 25-34 URBANIZACION

DUNDAKARE =====

=====NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO =====

CODIGO- ESPECIFICACIÓN =====VALOR DEL ACTO

0125-COMPRVENTA =====**\$1.500.000.00**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ===== IDENTIFICACIÓN

HERNANDO JOSE DAZA ARIAS=====77.014.091

LUZ MERY CIFUENTES BUENO ===== 49.729.405

=====OTORGANTES =====

DE: HERNANDO JOSE DAZA ARIAS =====

A FAVOR DE: LUZ MERY CIFUENTES BUENO =====

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, (Cesar), cuyo titular es **JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ**, compareció **HERNANDO JOSE**

DAZA ARIAS, y dijo: **PRIMERO**.- Que es varón, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.014.091 expedida en Valledupar, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente,.

SEGUNDO.- Que por medio de este instrumento público transfiere a título de

Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CIRCULO DE VALLEDUPAR

Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CIRCULO DE VALLEDUPAR

venta real y efectiva a favor de la señora LUZ MERY CIFUENTES BUENO ,
mayor de edad, vecina de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía
número 49.729.405 expedida en Valledupar, de estado civil casada, con sociedad
conyugal vigente, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el
siguiente predio: Un lote de terreno urbano con una extensión superficial de
CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160 M2) , distinguido con el
número 10 de la manzana G , ubicado en la Calle 5B numero 25-34 de la
actual nomenclatura urbana de la Urbanización " DUNDAKARE " de la ciudad de
Valledupar, Departamento del Cesar y comprendido dentro de los siguientes
linderos: NORTE: En 8 metros con lote 3 de a misma manzana; SUR: En 8
metros calle en medio ; ESTE: En 20 metros con lote 9 de la misma manzana y
OESTE: En 20 metros con lote 11 de la misma manzana. No obstante la cabida
y linderos acabados de anotar ésta compraventa, se hace como cuerpo cierto.
TERCERO.- El vendedor manifiesta que el predio que vende lo adquirió por
compra que hizo a BENJAMIN VENCE VASQUEZ, según consta en la escritura
pública número 2.925 de fecha 01 de Noviembre de 2.007 otorgada en la
Notaria Primera del Circulo de Valledupar, e inscrita en la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo el folio de matrícula inmobiliaria
número 190-60259 . CUARTO.- El precio de esta venta es la suma de UN
MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA LEGAL
COLOMBIANA , los cuales manifiesta el vendedor tener recibidos del comprador
a entera satisfacción. PARAGRAFO PRIMERO: Se advirtió a los comparecientes que
conforme al artículo 79 de la ley 223 del 20 de Diciembre de 1.995, el valor de enajenación
a que se contrae esta escritura no debe ser menor al cincuenta por ciento (50%) del valor
comercial del inmueble. PARAGRAFO SEGUNDO: Los comparecientes manifiestan bajo
la gravedad del juramento que el valor establecido como precio de venta es por lo menos
igual al cincuenta por ciento (50%) de su valor comercial. PARAGRAFO TERCERO.-
ORIGEN DE FONDOS.- LA COMPRADORA declara que el origen de los recursos con
los que está adquiriendo el inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación,
oficio, profesión, actividades o negocio lícito, recursos estos del producto de la venta de
una casa de mi propiedad, ubicada en la Manzana 71 Casa numero 2 de la Urbanización
Garupal III etapa de la ciudad de Valledupar. Así mismo declara que dichos recursos no
provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal



Colombiano p en cualquier norma que lo modifique o adicione. **QUINTO**.- El vendedor manifiesta que el predio que vende se encuentra inscrito en el Catastro vigente del Municipio de Valledupar, bajo el número **010411600010000**, lo ha venido poseyendo su poderdante en forma pública, quieta,

pacífica e ininterrumpida desde que entró en posesión de él, y se encuentra libre de toda clase de gravámenes como censo, hipoteca, anticresis, condiciones resolutorias de dominio, embargos judiciales, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, pero siempre queda comprometido a salir al saneamiento de esta venta en todos los casos indicados por la ley. **PARÁGRAFO**.- El señor Notario exhorta a **EL COMPRADOR** sobre la conveniencia que tiene de que el inmueble que adquiere se encuentre a paz y salvo por concepto de los servicios públicos (agua, luz y alcantarillado); manifestando a su vez **EL VENDEDOR** que dicho predio está a PAZ y SALVO, por dichos conceptos. Presente en este acto la señora **LUZ MERY CIFUENTES BUENO**, de las condiciones antes anotadas, quién manifestó: Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace. **SE PRESENTO EL SIGUIENTE DOCUMENTO**: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR TESORERIA DE RENTAS MUNICIPAL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No.: A 0080666 Nro.: 51645 EL SUSCRITO TESORERO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE: Propietario: DAZA ARIAS HERNANDO JOSE Identificación: 77014091 Tipo de Impuesto: 01 Predial Sujeto de Impuesto: 010411600010000. DAZA ARIAS HERNANDO JOSE Base Gravable: 1.498.000. Dirección: C 5B 25 34 Fecha de Expedición: 07-10-2008 Fecha de Vigencia: 31-12-2008 Destinación: 01 Efectos Fiscales SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL PAGO DEL PRESENTE IMPUESTO HASTA LA FECHA DE VIGENCIA Detalle: Para constancia de lo anterior se firma en VALLEDUPAR a los 07 días del mes de Octubre de 2008 (Fdo). Ilegible. . El Notario deja expresa constancia, que le advirtió a los otorgantes la obligación de leer y constatar los datos consignados en la presente escritura pública, cualquier corrección posterior, implicará el otorgamiento de una nueva escritura. Leído este instrumento a los comparecientes, y advertidos de la formalidad del registro dentro del término

44

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 15 de Octubre de 2008 a las 01:57:11 pm

Con el turno 2008-190-6-11484 se calificaron las siguientes matriculas:
190-60259

Nro Matricula: 190-60259

CIRCULO DE REGISTRO: 190 VALLEDUPAR No. Catastro: 01-0411600010000
MUNICIPIO: VALLEDUPAR DEPARTAMENTO: CESAR VEREDA: VALLEDUPAR TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . URBANIZACION "DUNDAKARE"

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/10/2008 Radicación 2008-190-6-11484
DOC: ESCRITURA 2933 DEL: 8/10/2008 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA ARIAS HERNANDO JOSE CC# 77014091
A: CIFUENTES BUENO LUZ MERY CC# 49729405 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
| Día | Mes | Año | Firma

14 OCT 2008

Usuario que realizo la calificacion: 50023



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

45

Página: 1

Nro Matrícula: 190-60259

Impreso el 29 de Junio de 2016 a las 12:26:06 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 4/4/1994 RADICACIÓN: 94: 2351 CON: ESCRITURA DE 25/3/1994

COD CATASTRAL: 20001010411600010000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL ANT: 010409510027000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE NUMERO 10 MANZANA: G. AREA: 160.00 CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 321 DEL 11-02-94 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR. DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

1.- CONSTRUCTORA COLOMBIA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A ALBA MERCEDES MARTINEZ MOLINA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 321 DEL 11-02-94 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 25-03-94.- 2.- ALBA MERCEDES MARTINEZ MOLINA ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON MARLEN BEATRIZ MARTINEZ MARIN, EDUARDO ELIAS MARTINEZ MARIN, HERNAN JOSE MARTINEZ MARIN, JHON MARLON MARTINEZ RAMOS, JORGE ENRIQUE MARTINEZ CORZO, ARNULFO JOSE MARTINEZ MOLINA, ALBA MERCEDES MARTINEZ MOLINA, JUSTA MATILDE MARTINEZ, FERNANDO MARTINEZ FUENTES, JAVIER FELIPE MARTINEZ FUENTES, PEDRO NEL, MARGARITA ROSA, MARTHA INES, ANA PASCUALA, LUIS ERNESTO, NANCY MARINA, CARMEN ELISA, MARINA ESTHER Y SONIA LUZ MARTINEZ PUMAREJO, SEGUN ESCRITURA PUBLICA 1209 DEL 19-12-83 NOTARIA UNICA DE LA PAZ, REGISTRADA EL 10-01-84.- 3.- LOS SE/ORES ARRIBA CITADOS ADQUIRIERON EN EL JUICIO DE SUCESION DEL SE/OR PEDRONEL MARTINEZ, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 14-06-76 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 21-04-77.- 4.- PEDRO NEL MARTINEZ, ADQUIRIO EL PREDIO DENOMINADO "EL ROSARIO" EN MAYOR EXTENSION POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DE FECHA 30-10-57 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14-11-57.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCION. URBANIZACION "DUNDAKARE"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

190-26982

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/3/1994 Radicación 2351

DOC: ESCRITURA 321 DEL: 11/2/1994 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA COLOMBIA LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/4/1994 Radicación 2822

DOC: ESCRITURA 325 DEL: 11/2/1994 NOT.1A DE V/DUPAR VALOR ACTO: \$ 1.200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA COLOMBIA LIMITADA

A: VENCE VASQUEZ BENJAMIN X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/4/1994 Radicación 2822

DOC: ESCRITURA 325 DEL: 11/2/1994 NOT.1A DE V/DUPAR VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VENCE VASQUEZ BENJAMIN

Nro Matrícula: 190-60259

Impreso el 29 de Junio de 2016 a las 12:26:06 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DEL MISMO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 6/11/2007 Radicación 2007-190-6-10523

DOC: ESCRITURA 2924 DEL: 1/11/2007 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VENCE VASQUEZ BENJAMIN CC# 19202379 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/11/2007 Radicación 2007-190-6-10524

DOC: ESCRITURA 2925 DEL: 1/11/2007 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 1.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VENCE VASQUEZ BENJAMIN CC# 19202379

A: DAZA ARIAS HERNANDO JOSE X CC.77014091

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/10/2008 Radicación 2008-190-6-11484

DOC: ESCRITURA 2933 DEL: 8/10/2008 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 1.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA ARIAS HERNANDO JOSE CC# 77014091

A: CIFUENTES BUENO LUZ MERY CC# 49729405 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/7/2009 Radicación 2009-190-6-7499

DOC: ESCRITURA 1948 DEL: 16/7/2009 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES BUENO LUZ MERY CC# 49729405 X

A: BANCO POPULAR S.A. NIT# 8600077389

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-190-3-156 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

46

Página 3

Nro Matrícula: 190-60259

Impreso el 29 de Junio de 2016 a las 12:26:06 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50021 Impreso por: 50021

TURNO: 2016-190-1-40984 FECHA:29/6/2016

NIS: +V4R6J82iLw/CK6M/GqON7MVDdj4nMirbqOMOjxlzptzjVuZQesqiQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR

Adriana Ines Gonzalez Perez

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) ADRIANA INES GONZÁLEZ PEREZ

En Blanco

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

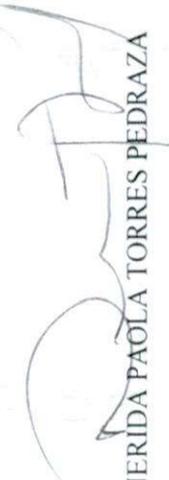
TRASLADO No. **66**

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
20001 31 03 001 2010 00206	Acción Popular	ADALBERTO - IMBRECHT CUENCA	BAVARIA S.A - EL VALLE DE LA CERVEZA	Traslado Reposición - Art. 349	20/11/2017	22/11/2017
20001 31 03 001 2010 00208	Acción Popular	ADALBERTO - IMBRECHT CUENCA	BAVARIA S.A. - LICORES YUDI	Traslado Reposición - Art. 349	20/11/2017	22/11/2017
20001 31 03 001 2017 00163	Ordinario	ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO	LUZ MERY - CIFUENTES BUENO	Traslado Excepciones de Merito - Ordinario - Art. 399 C.P.C.	20/11/2017	24/11/2017

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA

SECRETARIO

CM

Abogado

Claudio René Maestre Núñez

ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



45

Señor ^{Primer}

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR (~~República~~)

E.

S.

D.

008955 22 NOV 2017 15:15
Ana B 274
CSJJCF-VPRCSR

PROCESO: **DEMANDA ORDINARIA DE SIMULACIÓN U OTRO**
DEMANDANTE: **ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO**
DEMANDADO: **LUZ MERY CIFUENTES BUENO**

RADICADO: **2017-00163-00**

ASUNTO: **DESCORRER EXCEPCIONES Y OPOSICION A PRETENSIONES
DEL DEMANDADO**

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante; acudo ante usted, para descorrer las posibles excepciones y oponerme a las pretensiones planteadas en la contestación de la demanda, as:

EN CUANTO A LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES

Me opongo a todo lo manifestado por el libelista en cuanto a los hechos y las pretensiones; ahora, si bien es cierto se manifestó fecha errada en el hecho primero, se pretendió hacer referencia al contrato de compraventa donde se adquirió la compraventa del bien inmueble objeto de esta demanda, siendo este la fecha de 08 de Octubre de 2008 como consta en el contrato de compraventa aportado por la parte demandada.

EN CUANTO A LA EXCEPCION DE CAUSA PARA PEDIR

Me opongo a esta pretensión; es de anotar señor juez que si los fondos de la compra de la vivienda identificada con la matrícula inmobiliaria No 190-60259 y nomenclatura urbana casa lote 10 manzana G calle 5B N°. 25-34 de la urbanización Dundakare; provienen de recursos propios y del producto de la venta de la casa ubicada en el barrio Garupal II etapa fueron adquiridas dentro del matrimonio celebrado con el señor ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO; como consta en la donación que se identifica con estado civil casada y con sociedad conyugal vigente.

Otro punto de vista fue que con el dinero que se produjo la venta de la casa se compró un lote como aparece en la compraventa (folio41), adicionalmente el valor de la compra lo indica y posterior a eso mi cliente le ayudo mancomunadamente a construir la vivienda hoy objeto de litigio.

FUNDAMENTO

La sala de casación civil de la corte suprema de justicia en sentencia del día 6 de mayo de 2009, expediente 00083, dijo lo siguiente sobre la simulación:

"En efecto, para la jurisprudencia, la simulación "constituye un negocio jurídico, cuya estructura genética se conforma por un designio común, convergente y unitario proyectado

Abogado

Claudio René Maestre Núñez

ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



209

en dos aspectos de una misma conducta compleja e integrada por la realidad y la apariencia de realidad, esto es, la creación de una situación exterior aparente explicada por la realidad reservada, única prevalente y cierta para las partes. [...] En consecuencia, si de simulación absoluta se trata, inter partes, la realidad impone la ausencia del acto dispositivo exterior inherente a la situación contractual aparente y la permanencia de la única situación jurídica al tenor de lo acordado, y, en caso de la simulación relativa, esa misma realidad precisa, entre las partes, la prevalencia del tipo negocial celebrado, el contenido acordado, la función autónoma que le es inherente, ora los sujetos; a este respecto, lo aparente no está llamado a generar efecto alguno entre las partes y, frente a terceros, in casu, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferentes hipótesis que pueden suscitarse entre éstos conforme deriven derechos del titular real o del titular aparente en la cual, por principio se privilegia el interés de quien actuó de buena fe con base en la apariencia en preservación de ésta, la regularidad y certidumbre del tráfico jurídico y de las relaciones jurídicas negociales (...)" (cas.civ. sentencia de 30 de julio de 2008, [SC-077-2008], exp. 41001-3103-004-1998-00363-01)."

De usted,

Atentamente;

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ

C.C. 77.097.189 de Valledupar – Cesar.

T.P. 196.429 Del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia. QUINTO PISO.
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, 1 DE DICIEMBRE DE 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL.- AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE SE VENCIO EL TERMINO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS Y LA PARTE DEMANDANTE SE PRONUNCIO EN TIEMPO. LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nerida Paola Torres Pedraza', written in a cursive style.

NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar. Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

El Jefe de Sala Civil Oral
del Poder Judicial
de la Nación
en Valledupar

Agotado todo el trámite que precede la audiencia vencido el traslado al demandado quien contestó en término el despacho se dispone a continuar todas las etapas relacionadas

Por consiguiente señalese la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) del VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso en la que deberán asistir personalmente las partes junto a sus apoderados judiciales

Se advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones y consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 de la norma en cita

Prevéngase a las partes y sus apoderados, que en esta audiencia se practicará la etapa de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas, de ser posible se proferirá sentencia.

Igualmente se informa a las partes que el expediente ingresará al despacho un (1) día antes de la audiencia para estudio pertinente de la suscrita Juez

Notifíquese y Cúmplase.

[Handwritten signature]
SORAYAINÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.



206 6 Diciembre 17
[Handwritten signature]

CM

Abogado

Claudio René Maestre Núñez

ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



B

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

E.

S.

D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
PANEL DE JUECES DEL TRIBUNAL SUPLENTE
CENTRO DE CALIFICACIONES DE LOS JUECES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE VALLEDUPAR
Facilitado: *[Signature]*
Fuente: *[Signature]*
27 FEB. 2018
9:08 AM
4F
6378

PROCESO:

DEMANDA ORDINARIA DE SIMULACIÓN U OTRO

DEMANDANTE:

ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO

DEMANDADO:

LUZ MERY CIFUENTES BUENO

RADICADO:

2017-00163-00

ASUNTO:

**PRESENTACION DE REGISTRO DEL BIEN ANTE
INSTRUMENTOS PUBLICOS**

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante; acudo ante usted, para presentar la constancia del registro de la demanda ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Anexo copia de los Pagos que se registro en la oficina.

De usted,

Atentamente;

[Handwritten signature: Claudio R. Maestre N.]

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ

C.C. 77.097.189 de Valledupar – Cesar.

T.P. 196429 Del C. S. de la J.

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN

No. 137356913

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO
--------	-----	-----	-----

LOCAL NACIONAL RECAUDO NACIONAL

COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO

DEPOSITANTE C.C. O CÓDIGO

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE TELÉFONO

NÚMERO DE LA CUENTA
21 013000061892

No. DOCUMENTO (FACTURA) VALOR

NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO
cpc

NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

RELACIÓN DE PAGOS	No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

EFFECT. CANJE CTA. CTE. CHEQ. BANC.

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DE ESTOS CHEQUES (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACIÓN) No. CTA DEL CHEQUE VALOR

EFFECTIVO \$ 2600-

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA

TOTAL CONSIGNACIÓN

CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES

EL VALOR TIMBRADO A LA SUMA TOTAL INDICADA POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE...

TOTAL CONSIGNACIÓN \$ 2600-

EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBAN EFECTUARSE...

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

EN EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE SON RECIBIDOS SUJETOS A VERIFICACIÓN EN EL BANCO...

EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBAN EFECTUARSE...



ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CLIENTE

3

FORMA 1-10-3-10231 REV. V-2014

BOGOTÁ 860034

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VALLEDUPAR - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Febrero de 2018 a las 02:42:03 pm

200062

No. RADICACIÓN: 2018-190-6-1938

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CLAUDIO MAESTRE

TELÉFONO: 3157063264

OFICIO No. 2556 del 14/9/2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de VALLEDUPAR

MATRICULAS: 190-60259

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuanta	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	\$	19.000 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$19.000 VALOR DOC: \$34.700

VALOR DERECHOS: \$19.000

VALOR TOTAL A PAGAR A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000

Usuario: 50021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 VALLEDUPAR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 26 de Febrero de 2018 a las 02:42:04 pm

200063

No. RADICACIÓN: 2018-190-1-14663

Asociado al turno de registro: 2018-190-6-1938

MATRICULA: 190-60259

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CLAUDIO MAESTRE

TELÉFONO: 3157068264

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$15.700 VALOR DOC: \$34.700

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 15.700

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 50021



ACTA DE AUDIENCIA No. 0011

Valledupar, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

RADICACION. 20-001-31-03-001-2017-00163-00.

Inicio de la Audiencia: veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018) 9:20 A.M.

Fin de Audiencia: veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018) 10:20 A.M.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION.

Demandante: ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO

Demandado: LUZ MERY CIFUENTES BUENO

Radicado No. 20 001 31 03 00 2017-00163 00.

PARTES INTERVINIENTES.

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA: SORAYA INES ZULLI LA VEGA

DEMANDANTE: ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO

ABOGADO EN PARTE DEMANDANTE: DOCTOR CLAUDIO RENÉ MALSTRINERIZ

DEMANDADA: LUZ MERY CIFUENTES BUENO

ABOGADA EN PARTE DEMANDADA: DOCTOR RAUL GUTIERREZ COMELZ

ETAPAS DE LA AUDIENCIA, ART. 372 Y 373 del C.G.P.

1. CONSTITUCIÓN DE LA AUDIENCIA
2. ETAPA DE CONFIANZA
3. INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante ENRIQUE EMILIO ACEVEDO y a la demandada QUINTERO LUZ MERY CIFUENTES BUENO
4. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES
5. CONTROL DE LEGALIDAD
6. DECRETO DE PRUEBAS
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS
8. ALFAROS
9. SENTENCIA

Se da fe de las etapas relatadas en la tabla Juez Primera Civil del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar, administrado y justificado en nombre de la República de Colombia por autoridad competente.

RESUELVE.

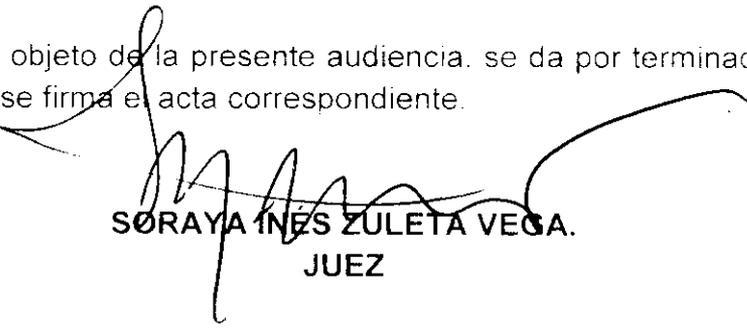
PRIMERO: *Desestimar* las pretensiones de la demanda por las razones anotadas en el acta de esta fecha.

SEGUNDO. No habrá lugar a condena en costas a la parte demandante por haberse concedido amparo de pobreza al demandante en auto que admite la demanda

La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso.

La parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia, la cual luego de la manifestación de los reparos puntuales, se concede en efecto suspensivo, por tanto se ordena por secretaria remitir el expediente al superior.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y luego de leída y aprobada se firma el acta correspondiente.

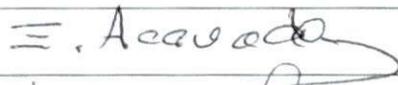
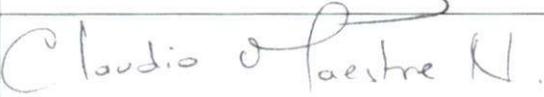


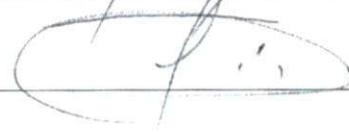
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

78
FA

**FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE INTERVINIENTES / AUDIENCIA NO. 0011
28/02/2018 - Rad. 2001-31-03-001-2017-00163-00**

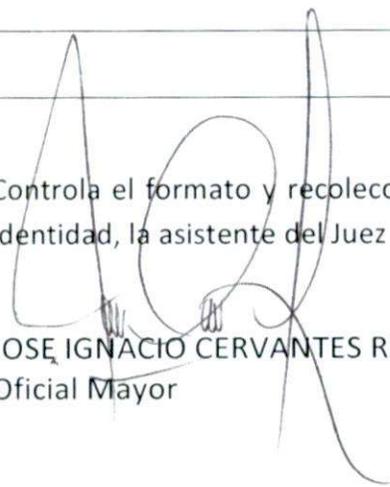
Inc. 4to núm., 6° del artículo 107 del C.G.P.

PARTE DEMANDANTE	FIRMA
ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO DEMANDANTE.	
Dr. CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE	

PARTE DEMANDADA	FIRMA
LUZ MERY CIFUENTES BUENO DEMANDADA	
Dr. RAUL GUTIERREZ GOMEZ APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA	

OTROS INTERVINIENTES	FIRMA

Controla el formato y recolección de firmas con previa exhibición de los documentos de identidad, la asistente del Juez en la audiencia el día 28 DE FEBRERO DE 2018.


JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
Oficial Mayor

Este folius contiana
CD

Abogado

Claudio René Maestre Núñez

ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



60

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

PROCESO: **DEMANDA ORDINARIA DE SIMULACIÓN U OTRO**

DEMANDANTE: **ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO**

DEMANDADO: **LUZ MERY CIFUENTES BUENO**

RADICADO: **2017-00163-00**

ASUNTO: **RECURSO DE APELACION**

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA
DEMANDOS CIVILES Y FAMILIARES VALLEDUPAR
FECHA: **- 5 MAR 2018**
HORA: **15:09 pm**
NÚMERO DE FOLIOS: **3**
CEB

7638

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante y con el acostumbrado respeto que me caracteriza; expongo mi RECURSO DE APELACION contra la decisión tomada por su despacho por las consideraciones que expondré en su momento y que sea el tribunal – sala civil quien dirima este conflicto:

CONSIDERACIONES

La sentencia recurrida, al pronunciarse en el fondo del asunto, niega las súplicas de la demanda al considerar probada la excepción propuesta de la demandada.

El fallo considero que no fue de fondo, dejando pasar incalculable decisiones jurisprudenciales, doctrinales y en general de la Constitución Política; además de no ser organizado, ni analizado en su integridad.

En el transcurso del proceso, quedó ratificado en el interrogatorio y demás que la donación se hizo posterior al divorcio y que la venta de la primera vivienda se hizo para comprar el lote de la casa ubicada en el barrio DUNDAKARE de la ciudad de Valledupar.

Al comprar lote en un tiempo determinado de ahí en adelante se comienza a construir lo que se llama sociedad conyugal, teniendo así una sociedad patrimonial entre esposos.

Es de considerar que se está afectando hasta un mínimo vital, de una persona que vino de afuera del país, a encontrar su pareja para rehacer su vida sentimental y patrimonial y lo hizo. Hoy se encuentra esa persona que después de que algún día en la vida le dio la mano; hoy se la encoje, tratando de desbaratar lo que han buscado los dos con esfuerzos.

Para este debate judicial, cabe resaltar que nos encontramos en un estado social de derecho y es así que todos estamos obligados a

CM

Abogado

Claudio René Maestre Núñez

ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



61

2

cumplir las leyes, entre otras; no podremos disponer de una sociedad patrimonial sin tener en cuenta quien la conforma.

FUNDAMENTO

La sala de casación civil de la corte suprema de justicia en sentencia del día 6 de mayo de 2009, expediente 00083, dijo lo siguiente sobre la simulación:

"En efecto, para la jurisprudencia, la simulación "constituye un negocio jurídico, cuya estructura genética se conforma por un designio común, convergente y unitario proyectado en dos aspectos de una misma conducta compleja e integrada por la realidad y la apariencia de realidad, esto es, la creación de una situación exterior aparente explicada por la realidad reservada, única prevalente y cierta para las partes. [...] En consecuencia, si de simulación absoluta se trata, inter partes, la realidad impone la ausencia del acto dispositivo exterior inherente a la situación contractual aparente y la permanencia de la única situación jurídica al tenor de lo acordado, y, en caso de la simulación relativa, esa misma realidad precisa, entre las partes, la prevalencia del tipo negocial celebrado, el contenido acordado, la función autónoma que le es inherente, ora los sujetos; a este respecto, lo aparente no está llamado a generar efecto alguno entre las partes y, frente a terceros, in casu, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferentes hipótesis que pueden suscitarse entre éstos conforme deriven derechos del titular real o del titular aparente en la cual, por principio se privilegia el interés de quien actuó de buena fe con base en la apariencia en preservación de ésta, la regularidad y certidumbre del tráfico jurídico y de las relaciones jurídicas negociales (...)" (cas.civ. sentencia de 30 de julio de 2008, [SC-077-2008] , exp. 41001-3103-004-1998-00363-01)."

Matrimonio y sociedad conyugal.

El matrimonio es una institución jurídica, religiosa y cultural que se ha desarrollado a lo largo de la existencia de la humanidad, la cual consiste en la unión de dos personas , hombre y mujer, para convivir, resguardarse y reproducirse bajo los lineamientos de la sociedad perteneciente.

El ordenamiento jurídico colombiano mantiene el matrimonio como aquel contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el ánimo de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

Es decir, que en el mundo jurídico el matrimonio es más allá de una formalidad, consiste en un negocio jurídico o acto jurídico mediante el cual dos personas se obligan a vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente y demás deberes que se deriven de estos anteriores elementos como son: Fidelidad, ayuda mutua, dirección del hogar, vivir juntos, etc. Por otro lado, esta institución trasciende más allá del amor que se tenga la pareja de novios, crea realidades y responsabilidades sumamente importantes. Pues con el matrimonio nace la sociedad conyugal.

Pero que para poder celebrar el contrato y la fiesta cultural se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad jurídica plena, es decir, ser mayor de 18 años.

CM

Abogado

Claudio René Maestre Núñez

ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



3
62

2. Casarse con libre y mutuo consentimiento. No casarse obligado o bajo amenaza.

3. No exista un vínculo anterior. En caso de ser el segundo matrimonio cerciorarse de que los contrayentes hayan extinguido jurídicamente la anterior relación.

4. Contraer matrimonio civil ante autoridad competente, juez municipal o notario público. Cabe recordar que el matrimonio religioso tiene los mismos efectos que el matrimonio civil

Una vez celebrado este acto jurídico ya sea civil o religioso por el solo hecho de contraer matrimonio ya sea civil o religioso, se forma una sociedad de bienes entre los conyugues llamada Sociedad Conyugal y ella es la que administra los bienes y ganancias obtenidos por los esposos porque es una sociedad meramente patrimonial que tiene una administración dual de los bienes que los conyugues aporten o los que adquieran juntos.(ley 28 de 1.932).

Esta sociedad nace simultáneamente con la celebración del matrimonio y dura lo que este dure, pues no puede tener vida propia. Cuando el matrimonio termina por cualquiera de las causales legales de disolución, la sociedad conyugal termina sin atenuantes pues termina así como comenzó unida al matrimonio y disuelta por la disolución de este. La sociedad conyugal se disuelve como dijimos por voluntad expresa de los conyugues elevada a escritura pública, por el divorcio civil, por la declaración de nulidad del matrimonio o por la muerte de uno de los integrantes de la pareja.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito se sirva revocar la sentencia recurrida, dictando en su lugar la que en derecho deba reemplazarla.

Honorables Magistrados,

Con respecto,

Atentamente;

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ

C.C. 77.097.189 de Valledupar – Cesar

T.P. 196429 del C. S. de la J.



63-P

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
Sala Civil Familia Laboral

Valledupar 15 de noviembre de 2019
Oficio No. 6291

Doctora:
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
Juez Primero Civil Del Circuito Oralidad.
Calle 14 carrera 14 esquina, Palacio de Justicia.
Valledupar, Cesar.-

19 NOV 2019
10 cuadernos f 122 110
8 07 RECIBE

Cordial saludo,

Anexo a la presente me permito remitir a su Despacho una vez finalizado el trámite de segunda instancia los procesos que a continuación relaciono:

- SIMULACION DE CONTRATOS
DEMANDANTE: ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO
DEMANDADO: LUZ MERY CIFUENTES BUENO
RADICADO: 20001 31 03 001 2017 00163 01 ✓
CONSTA DE 02 CUADERNOS CON 15 Y 62 FOLIOS. y 105 ✓

Atentamente,

JOHNNY DAZA LOZANO.
Secretario Tribunal Superior de Valledupar
Sala- Civil-Familia- Laboral

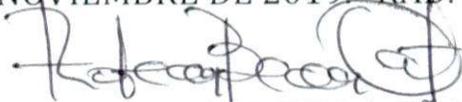
L.G

CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el presente proceso se recibe del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral, quien declara la nulidad ordenando integrar debidamente el contradictorio.

Provea conforme a derecho.

VALLEDUPAR, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 RAD. No. 2017-00063 00.



IRIDENA LUCIA BECERRA ONATE.
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Carera 14 Calle 14 PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO TEL 095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION.
Demandante: ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO
Demandado: LUZ MERY CIFUENTES BUENO
Radicado No. 20 001 31 03 001 2017-00163 00.

Recibido el proceso del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, Sala Civil-Familia-Laboral, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia de fecha 29 de octubre del 2019, donde se declara de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de fecha 28/02/2018 inclusive.

En consecuencia, para integrar debidamente el Litis consorcio necesario, se ordena la vinculación de la señora IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES, quien hace parte del negocio jurídico contenido en la escritura pública N° 2118 del 26 de agosto del 2016, como sujeto pasivo en la presente Litis, la cual deberá ser notificada de lo actuado en el proceso, en especial del auto que admite la demanda, conforme se ordena en la providencia del 30 de agosto del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA,
JUEZ.

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado
No 187 el día 28/NOV/2019

IRIDENA LUCIA BECERRA ONATE
SECRETARIA

66. 2

CM
Abogado

Claudio René Maestre Nuñez
ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



126075
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

06 DIC 2019

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D. No. DE FOLIO: 1
HORA: 9:45 a.m. RECIBE: ll

PROCESO: **DEMANDA ORDINARIA DE SIMULACIÓN U OTRO**
DEMANDANTE: **ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO**
DEMANDADO: **LUZ MERY CIFUENTES BUENO**

RADICADO: **2017-00163-00**

ASUNTO: **SOLICITUD DE OFICIO PARA NOTIFICAR**

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante; acudo ante usted, para solicitar emplazar a la tercera interviniente debido a que mi cliente manifiesta no tener con certeza la dirección de residencia y así poder notificarla y se haga partícipe de la misma.

De esta manera le solicito, expedirme los oficios correspondientes.

De usted,

Atentamente;

Claudio René Maestre Nuñez

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ
C.C. 77.097.189 de Valledupar - Cesar.
T.P. 196.429 Del C. S. de la J.

Carrera 13 N°. 13C - 28 oficina, barrio Obrero; Valledupar - Cesar
Cels. 3157068264 - 3016614670
e-mail: Cmaestre34@gmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el presente proceso, la parte demandante solicita emplazamiento de la tercera interviniente.

Provea conforme a derecho.

VALLEDUPAR, 9 DE DICIEMBRE DE 2019. RAD. No. 2017 00163 00.



IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA
QUINTO PISO TEL 095 - 5701158
VALLEDUPAR-CESAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION.
Demandante: ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO
Demandado: LUZ MERY CIFUENTES BUENO
Radicado No. 20 001 31 03 001 2017-00163 00.

En atención a lo informado en el escrito que antecede por la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicitando emplazamiento conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, en razón a que se desconoce el lugar donde pueda ser notificada la señora IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES.

Al respecto conforme al emplazamiento para notificación personal el canon 293 ídem dispone:

"Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

En ese orden de ideas, al manifestar el demandante bajo la gravedad de juramento desconocer lugar de notificación del demandado, se ordenará el emplazamiento del artículo 293 ejusdem, en la forma prevista en el canon 108 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

Primero. Emplácese a IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES, con el objeto de que comparezca dentro del término legal a hacer valer sus derechos en este asunto. Hágase las publicaciones en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, (**Espectador o Tiempo**), dentro del término previsto en la Ley, el día domingo.

Segundo. Por secretaria expídase el listado de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso. Advirtiendo a la parte interesada que efectuada la publicación remita una comunicación al despacho a fin de que sea incluido por la secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, quien deberá especificar el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del juzgado (inc. 5 art. 108).

Tercero. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Notifíquese y Cúmplase.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por estado

No. 197 el día 13/DIC/2019

Iridena Lucía Becerra Onate
IRIDENA LUCÍA BECERRA ONATE
SECRETARIA

CONSTANCIA
Se elabora edicto e ampliatorio.
Const. 13/ ENERO/2020.

Iridena Lucía Becerra Onate
SECRETARIA

69. = 2 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
 PODER JUDICIAL
 CENTRO DE CONCILIACION DE LOS JUZGADOS
 DIVISION DE CONCILIACION DE VALLEDUPAR

19 DIC 2019

No. DE FOLIO: - 3 folios y 2 DVD

HORA: 10:11 RECIBE: *[Signature]*

\$128857

Valledupar, 19 de diciembre de 2019

Señores
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 Valledupar.

ASUNTO: Solicitud copia C.D. Audiencia de Oralidad proceso 2017-0163 ORD

Cordial saludo:

Mediante el presente oficio, en mi calidad de Demandada dentro del proceso del asunto, de manera respetuosa solicito, bajo mis costas, copia en C.D., de la audiencia de Oralidad del mismo proceso.

Atentamente,

[Signature]

LUZ MERY CIFUENTES BUENO
 C.C. 49.729.405 Valledupar.-

Febrero 10/20 20
 Recibo (2) dos copias en
 D.V.D. q. Audiencia de
 Verbal. *[Signature]*
 49729405 Upar



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

3
71.

19/12/2019 09:36:00 Cajero darodng

Oficina: 9604 - CB REVAL VALLEDUPAR

Terminal DS13543

Operacion 78791087

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$1,700.00

Costo de la transaccion \$0.00

Iva del Costo \$0.00

GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio 13476 CONSIDERACION GARANCELES EMO

Ref 1. 49729405

Antes de retirarse de la ventanilla, el cliente debe verificar que la transacción solicitada sea correcta y correctamente en el comprobante. Si no es así, debe acordar informarle al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO EN ORALIDAD

EDICTO EMPLAZATORIO

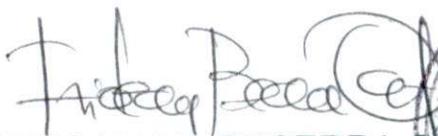
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR),

EMPLAZA:

A: IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda adiado treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dentro del proceso DECLARATIVO de SIMULACION ABSOLUTA promovido por ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO contra LUZ MERY CIFUENTES BUENO, radicado bajo el número 20 001 31 03 001 2017 00163 00, para que dentro del término legal intervenga en el trámite del proceso a hacer valer sus derechos.

Para los efectos del Art. 108 C.G.P. publíquese por una vez el día domingo en un diario de amplia circulación nacional (el Espectador o el Tiempo).

Valledupar, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).


IRIDENA LUCIA BECERRA ONATE
SECRETARIA



*Recibido Maestro
Claudio
CC. 77.097.189.
14-01-2020*

712

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

- 6 FEB 2020

No. DE FOLIO: - 2 - 7134929

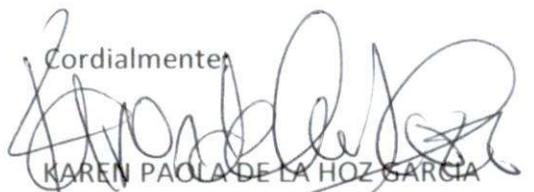
HORA: 9:54 RECIBE: *OB*

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE
SIMULACION ABSOLUTA DE ENRIQUE EMILIO ACEVEDO
QUINTERO contra LUZMERY CIFUENTES BUENO
RAD: 2017-00163-00.

Actuando en el asunto de la referencia en mi calidad de apoderada de IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES, según poder adjunto, respetuosamente acudo ante su despacho para manifestarle que me doy por notificada del auto admisorio de la demanda, dictado en este proceso el día 30 de agosto del año 2018.

Cordialmente



KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA
C.C. No. 1.065.573.373 de Valledupar
T.P. No. 220.377 del C.S. de la J

P.

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE
SIMULACION ABSOLUTA DE ENRIQUE EMILIO
ACEVEDO QUINTERO contra LUZMERY CIFUENTES
BUENO. RADICACION No. 2017-00163-00

IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES, mayor, domiciliada en Bogotá D.C.,
identificada con la c.c. No. 49.606.008, demandada en el asunto de la referencia,
respetuosamente acudo a su despacho para manifestarle que otorgo poder especial,
amplio y suficiente a KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA, mayor, domiciliada
en Valledupar, identificada con la c.c. No. 1.065.573.373 de Valledupar, abogada
titulada portadora de la T.P. No. 220.377 del C.S. de la J. para que me represente y
asuma de la defensa de mis intereses en el proceso arriba citado.

Faculto a la apoderada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir,
tachar documentos de falsos en cuanto fuere necesario, y en mi nombre notificarse
personalmente del auto admisorio de la demanda, y de cualquier otra providencia que
requiera este tipo de notificación.

Atentamente,

Irina Gutierrez C.
IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES
C.C. No. 49.606.008

ACEPTO:
Karen Paola de la Hoz Garcia
KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA
C.C. No. 1.065.573.373 de Valledupar
T.P. No. 220.377 del C.S. de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



39392

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0049606008, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Irina Gutierrez C

----- Firma autógrafa -----



7xv3ak1olayy
29/01/2020 - 15:18:08:887



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

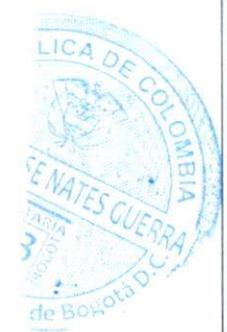
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7xv3ak1olayy



102.
74.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el presente proceso, la demandada a través de apoderada judicial manifiesta que se da por notificada del auto admisorio, aportando poder (fl. 71 a 73).

Provea conforme a derecho.

VALLEDUPAR, 12/FEBRERO/2020. RAD. No. 2017 00163 00.



IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA.

CM

Abogado

Claudio René Maestre Nuñez
ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



7512

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

E. S. D.

PROCESO: **DEMANDA ORDINARIA DE SIMULACIÓN U OTRO**
DEMANDANTE: **ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO**
DEMANDADO: **LUZ MERY CIFUENTES BUENO**

RADICADO: **2017-00163-00**

ASUNTO: **APORTE DE EDICTO EMPLAZATORIO**

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del demandante; acudo ante usted, para presentar certificación donde consta que se hizo la publicación del edicto, para que concurra la señora IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES a notificarse y hacerse parte del proceso.

Anexo certificación expedida por el periódico autorizado.

De usted,

Atentamente;

CLAUDIO RENÉ MAESTRE NUÑEZ
C.C. 77.097.189 de Valledupar - Cesar.
T.P. 196.429 Del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVIL EC Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

14 FEB 2020
-3-137071

No. DE FOLIO: 9:00 RECIBE:

HORA:

DD

762



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO EN ORALIDAD

EDICTO EMPLAZATORIO

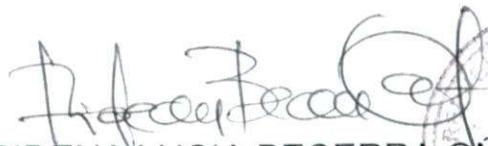
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR),

EMPLAZA:

A: IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda adiado treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dentro del proceso DECLARATIVO de SIMULACION ABSOLUTA promovido por ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO contra LUZ MERY CIFUENTES BUENO, radicado bajo el número 20 001 31 03 001 2017 00163 00, para que dentro del término legal intervenga en el trámite del proceso a hacer valer sus derechos.

Para los efectos del Art. 108 C.G.P. publíquese por una vez el día domingo en un diario de amplia circulación nacional (el Espectador o el Tiempo).

Valledupar, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).


IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE
SECRETARIA 

1-1

Este folios contiene la
publicación del Edicto
Emplazatorio.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Carrera 14 Calle 14. ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR – CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION.
Demandante: ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO
Demandado: LUZ MERY CIFUENTES BUENO
Radicado No. 20 001 31 03 001 2017-00163 00.

Con base en la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el día 06 de febrero del 2020 se allega escrito de designación de apoderado por parte de la demandada IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES y aceptado por la Dra. KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA, téngase por notificado la demandada IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, al designar apoderado para su representación, como consta en memorial visible a folio 72-73 del expediente, para lo cual se procederá con reconocer personería de conformidad con el mandato conferido.

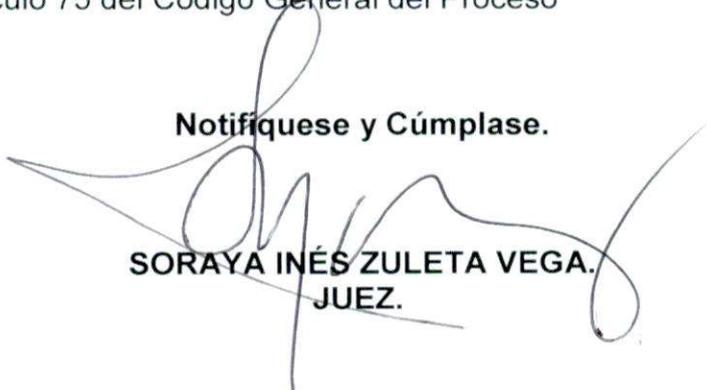
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: Téngase por notificada a la demandada IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES por conducta concluyente de todas las providencias proferidas, incluso del auto que admite la demanda en su contra de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA, como apoderado judicial de la demandada IRINA LUZ GUTIERREZ CIFUENTES, en los términos del poder conferido visto a folio 72-73 del expediente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase.


SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No. 23 el día 19/feb/2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iridena B'.

IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE
SECRETARÍA



27 FEB 2020

Nº. DE FOLIO:

-5- 139680

HORA:

4:02

RECIBE:

Ob

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE
SIMULACION ABSOLUTA DE ENRIQUE EMILIO
ACEVEDO QUINTERO contra LUZ MERY CIFUENTES
BUENO. RADICACION No. 2017-00163-00

KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA, mayor, domiciliada en Valledupar, identificada con la C.C. No. 1.065.573.373 de Valledupar, abogada titulada portadora de la T.P. No. 220.377 del C.S. de la J., haciendo uso del poder que me ha otorgado IRINA GUTIERREZ CIFUENTES, mayor, domiciliada en Bogotá D.C., demandada en el asunto arriba citado, respetuosamente acudo a su despacho para manifestarle que mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda que origina este proceso, y a presentar las excepciones de fondo del caso:

A LOS HECHOS:

Al primero: No es cierto. Entre Enrique Emilio Acevedo Q. (demandante) y Luz Mery Cifuentes B. (demandada) jamás se ha celebrado contrato de compraventa alguno, nótese como el demandante no cita número de escritura, solamente una fecha futura (8 de octubre de 2017), que como puede verse es muy posterior a la presentación de la demanda, su admisión y su notificación a la demandada. Se trata de una afirmación notoriamente incoherente.

Al Segundo: No es cierto, el contrato de compraventa a que se alude en el numeral primero del acápite de hechos demanda, nunca ha existido, por ello el demandante está en completa imposibilidad de probarlo. La hoy demandada LUZ MERY CIFUENTES BUENO, en uso de su facultad de libre disposición de sus bienes ciertamente celebró un contrato donación con mi poderdante sobre el inmueble que se cita en la demanda. No es cierto que la demandada LUZ MERY CIFUENTES estuviese enterada de la supuesta demanda entablada por el demandante, ni procesal ni extraprocesalmente.

Al tercero: No es cierto, la demandada LUZ MERY CIFUENTES como propietaria del inmueble donado tenía la libre disposición del mismo, puesto que el hecho de tener constituida una sociedad conyugal no le limitaba ese derecho, máxime cuando no tenía ningún conocimiento del presunto proceso de separación de bienes o divorcio que dice adelantaba el hoy demandante.

Al cuarto: No es cierto, reitero la demandada LUZ MERY CIFUENTES tiene la libre disposición de los bienes, tanto de los propios, como de los adquiridos dentro del matrimonio, ello por mandato legal como se explicará más adelante. Y es falso que ella haya tenido conocimiento que el hoy demandante tuviese intenciones de iniciar un proceso liquidatorio de la sociedad conyugal.

Not.

Al Quinto: No es cierto. La donación realizada por LUZ MERY CIFUENTES a mi poderdante, tuvo como causa el hecho cierto y probado, que antes de unirse en matrimonio a Enrique Emilio Acevedo Quintero, poseía una casa de habitación ubicada en el barrio Garupal de esta ciudad, en la Calle 11 No. 23-19, Casa que enajenó estando ya casada, y con el producto de la misma adquirió el lote de terreno y las mejoras donde se construyó la que donó, como bien consta en la Escritura de compraventa de dicho bien en el párrafo tercero de la cláusula 3ª, donde textualmente se afirma "la compradora declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo el inmueble objeto de este contrato provienen de Recursos del producto de la venta de una casa de mi propiedad ubicada en la manzana 71 casa No. 2 de la urbanización Garupal III Etapa de la ciudad de Valledupar.

No es cierto tampoco, que LUZ MERY CIFUENTES haya tenido conocimiento alguno, procesal o extraprosesal, del que hoy demandante haya iniciado en su contra algún proceso tendiente a liquidar la sociedad conyugal entre ellos existente.

Al sexto: No es cierto, en el momento de la venta, la donataria IRINA GUTIERREZ CIFUENTES entro en posesión del bien donado, cosa diferente, es que por mera liberalidad haya permitido que en dicho bien habite la pareja conformada por el demandante y la demandada LUZ MERY CIFUENTES (comodato precario).

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo, Señor Juez, a que se hagan las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda, por cuanto considero que carecen de soporte tanto en los hechos como en el derecho invocado.

Nótese como el actor pretende que se declare la simulación de un contrato de donación sin argüir en ningún sentido cual es el negocio subyacente que se pretende encubrir con el presuntamente simulado, es decir, no ha concretado en que consiste la alegada simulación, tornándose su pretensión inconducente, incoherente y falta de toda lógica, puesto que cuando de alegar una simulación se trata es menester probar que negocio jurídico en realidad se quiso celebrar y se disfrazó con el ropaje de otro totalmente diferente, y nada de ello ha ocurrido aquí.

EXCEPCION DE FONDO:

Como tal propongo:

LA FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.-

Son razones de este medio exceptivo, las siguientes:

1.- El actor funda su pretensión en el hecho de haber celebrado la demandada LUZ MERY CIFUENTES un contrato de donación sobre un bien de propiedad de ésta.

2.- Alega que el bien pertenecía a la sociedad conyugal constituida por demandante y demandada, y que en consecuencia, solo podía disponer del 50% del bien en cuestión.

3.- Carece de fundamento legal la citada pretensión, por que como se ha anotado en párrafos anteriores, cada uno de los cónyuges tiene la LIBRE ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE SUS BIENES, tanto de los propios, como de los adquiridos dentro del matrimonio, ello por expresa disposición legal, dado que la sociedad conyugal es una ficción legal que solo aparece o se concreta al momento de su liquidación.

4.- Por otro aspecto, tampoco existe sustento fáctico alguno, porque si el negocio jurídico celebrado por mi mandante está permitido por la ley, como efectivamente lo está, no puede derivarse de él ningún tipo de acción válida contra ella.

PETICION:

Solicito a la señora Juez declarar probado el medio exceptivo propuesto.

DERECHO:

Como argumentos y fundamentos jurídicos de la defensa, tenemos los siguientes:

El demandante, al parecer se encuentra temporalmente antes de la vigencia de la ley 28 de 1932, puesto que antes de ella, la mujer no tenía la libre disposición de sus bienes y requería de un representante legal que bien era el padre si era soltera, o el marido si contraía matrimonio.

Esta situación fue totalmente superada con la expedición de la mencionada ley, la cual en su Art. 1 de manera clara, expresa y precisa, señaló que “Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiese adquirido o adquiriera; pero a la disolución del matrimonio o cualquier otro evento conforme al Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerara que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio y en consecuencia se procederá a su liquidación”.

Como bien puede verse no existe prohibición, limitación, ni talanquera alguna para que uno de cualquiera de los cónyuges disponga sus bienes bien sean propios o adquiridos una vez se haya contraído el vínculo matrimonial, la ley ha sido suficientemente clara en este aspecto.

De igual manera la jurisprudencia Nacional ha sido unánime en afirmar la existencia de esta libertad de disposición patrimonial.

La H. Corte Suprema de justicia-Sala Civil en sentencia de casación de fecha 16 de noviembre de 1943, LVI, 283, afirmó:

“Solamente a través de la liquidación de la sociedad conyugal, para lo cual es necesario que se haya disuelto si no es el caso del art. 7 de la ley 28 de 1932, puede determinarse la propiedad individual de cada uno de los cónyuges sobre los bienes que integran el haber social, en forma que pueda habilitarlo para el ejercicio personal y directo de la acción reivindicatoria con prescindencia de la sociedad”

“Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiera aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código Civil. Deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio y en consecuencia se procederá a su liquidación...”

Más reciente encontramos el siguiente pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en su Sentencia T-1243/2001:

“A partir de la ley 28 de 1932, cada cónyuge administra y dispone libremente de sus bienes, ya sea que estos hayan sido adquiridos con anterioridad al matrimonio o en vigencia de este. Así, lo ha venido reconociendo la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, al sostener que: “... La sociedad tiene desde 1933 dos administradores, en vez de uno; pero dos administradores con autonomía propia, cada uno sobre el respectivo conjunto de bienes muebles o inmuebles aportados matrimonio o adquiridos durante la unión, ya por el marido, ora por la mujer. Y cada administrador responde ante terceros de las deudas que personalmente contraiga, de manera que los acreedores sólo tienen acción contra los bienes del cónyuge deudor, salvo la solidaridad establecida por el artículo 2º, en su caso.....”

Únicamente, a partir del momento en que tenga ocurrencia alguna causal de disolución de la sociedad conyugal (artículo 1820 C.C), que conduzca a la terminación del citado régimen patrimonial común, *“...se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad...”*; es decir, la ley crea una ficción por virtud de la cual solamente al disolverse la sociedad conyugal se predica una comunidad de bienes, existente desde la celebración del matrimonio y susceptible de liquidación, partición y adjudicación.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que: *“...Durante el matrimonio, los cónyuges están separados de bienes: cada uno conserva la propiedad de todos los suyos, sean propios o gananciales, y los administra con entera independencia; la mujer es plenamente capaz. Disuelto el régimen, se forma una comunidad, pero para el solo efecto de liquidarla y dividir entre ambos los gananciales que hayan adquirido, en conformidad a las mismas reglas que rigen la liquidación de aquélla.....”*

Siendo así las cosas, y no existiendo prueba alguna que tienda a demostrar ni por asomo que Enrique Emilio Acevedo Quintero demandó y enteró de manera procesal o extraprosesal a la demandada de la existencia de un proceso tendiente a liquidar la sociedad conyugal, fuerza es concluir que ella estaba en su pleno derecho de disponer del bien que había adquirido, entre otras cosas habiendo subrogado en él un bien propio que poseía antes de casarse.

Corolario de lo anterior es que si la demandada estaba ejerciendo un derecho contemplado en la ley, mal se puede hoy a través de la demanda introductoria a este proceso, cuestionar o pretender invalidar, el negocio jurídico celebrado por cuanto la pretendida simulación alegada de una parte no ha tenido existencia, y de otra, como se simula una donación?

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito al Señor Juez decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

Documentos:

1. El poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

El Demandante y demandada LUZ MERY CIFUENTES en la Calle 5 B No. 19D-34 de la ciudad de Valledupar.

La señora IRINA GUTIERREZ CIFUENTES en la Carrera 111A No. 145-87 interior 5 apar. 302 Conjunto cerrado cerezos de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

La suscrita en la secretaria de su despacho y en la Diagonal 16 A No. 16-10 Local 28 del Centro Comercial Valle Centro de la ciudad de Valledupar.
Email: karenpaoladelahozgarcia@hotmail.com Tel: 5742036

Cordialmente,

KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA
T.P. No. 220.377 del C.S. de la J.
C.C. No. 1.065.573.373 de Valledupar